

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 21 Mayo)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 16 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Abanilla.

Vista la instancia del elector Don Bartolomé Gaona Rivera, interesando la inclusión en la lista del Censo de esta villa, de treinta y dos nuevos electores, cuya vecindad justifica con una certificación del Secretario de aquel Ayuntamiento donde solamente se hace constar que los individuos relacionados en la solicitud del recurrente tienen su domicilio como vecinos en aquella localidad y partidos rurales del término, no obstante lo cual informa favorablemente su inclusión la Junta municipal del Censo; y considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para ser elector se necesita acreditar cumplida la edad de 25 años y la residencia por dos, al menos, como vecinos de un Municipio, circunstancia esta última que no aparece demostrada con el documento presentado para reclamar la inclusión, acordó la Junta provincial desestimar lo pretendido por el expresado elector, y que no procede, por tanto, incluir á

- Gaona Rivera José
- Ibáñez Alvarado Camilo
- Yagües Guardiola Francisco
- Ramirez Nicolás Bernabé
- Rocamora Lajara José
- Riquelme Lucas José
- Lozano Ramírez José
- Tortosa Lozano José
- Ramírez Riquelme Juan
- Peñaranda Marco José
- Ruiz Perea Ginés
- Marco Pérez José
- Marco Martínez Emilio
- Muela Navarro Lorenzo
- Nicolás Pérez Francisco
- Igual Vicente José
- Quiles Riquelme José
- Tristán Marco Francisco
- Marco Soler José
- Ruiz Riquelme Francisco
- Ruiz Ruvira José
- Gaona Martínez José
- Carrión Lifante Francisco
- Riquelme Marco José María
- Pérez Lajara Alfonso
- Pérez Marco Diego
- Pérez Tenza Francisco
- Ramón Tenza Joaquín
- Carrión Rocamora Juan Francisco
- Carrión Riquelme Juan
- Marco Tenza José y
- Tenza Alvarado Juan

Abanilla.

Enterada la Junta provincial de la instancia dirigida á la Municipal del Censo electoral de esta villa por D. Damián Yelo Tornero, reclamando la inclusión de 176 electores, y examinados los documentos en que funda su pretensión, de los que resultan demostrados los requisitos necesarios para el reconocimiento de tal derecho en cuanto á 159; que respecto á 9 no se justifica la edad como ha debido verificarse, ó sea con el testimonio del Registro civil; que 7 de los propuestos no han cumplido 25 años, y que de uno no se acompaña documento probatorio de la vecindad; visto además el informe favorable de la Junta municipal, y siendo de todo punto ineludible para figurar en el Censo haber cumplido 25 años al reclamar la inclusión, que esta circunstancia se acredite por medio del Registro civil ó á falta de éste por los libros parroquiales, si el nacimiento fué anterior á la fecha de la creación de dicha oficina, y que es asimismo forzosa la prueba de la vecindad por dos años al menos en un Municipio, como dispone el art. 1.º de la ley Electoral vigente, se acordó la inclusión en el Censo, de los 159 electores siguientes:

- Herrero Pascual Juan
- Maquilón Templado José
- Carrasco Velandrino José
- Yelo Martínez Jesús
- Martínez Gómez Joaquín
- Castaña Gómez José Antonio
- Gómez Molina José

- Carrasco Velazco Pedro
- Gómez García José
- Cano Gómez Lázaro
- Tornero Yelo Jesús
- Gómez Ruiz José
- Carrillo Box Isidoro
- Soler González Pedro
- Pérez Sánchez José
- Gómez Molina Antonio
- Cano Castaño Julio
- Cano Castaño Antonio
- Fernández Box Evangelista
- Torres González Antonio
- Carrasco Tornero Isidoro
- Molina Carrasco Antonio
- Gómez Molina Antonio
- Fernández Box Joaquín
- Carrasco Sánchez Joaquín
- Morte Gómez Remigio
- Carrasco Tornero Antonio
- Cano Gómez Antonio
- Castaña Molina Joaquín
- Sánchez Gallego Dimas
- Pérez Fernández Fidelio
- Gómez Molina José
- Gómez Molina Joaquín
- Gómez Molina Antonio
- Yelo Sánchez Joaquín
- Rico González José María
- González Rico José
- González Rico Guillermo
- Molina Carrillo Gabriel
- Cobarro Carrillo Antonio
- Molina Carrillo Joaquín
- Soler González Francisco
- Gómez Yelo Bienvenido
- Carrillo Carrillo José
- Carrillo Hortelano José Joaquín
- Fernández Tornero Joaquín
- Molina González Patrocinio
- Gómez Carrasco Victorio
- Carrasco Tornero Pedro
- Gómez Gómez Maximiliano
- Gambao Herrero Joaquín
- García Emilio
- Tornero Carrasco Cesáreo
- Morte Tornero Joaquín
- Torres Miñano Rafael
- Cobarro Pascual José
- Gómez Tornero Fernando
- Julia Carrillo José Pascual
- Carrillo Maquilón Paulo
- Gómez Tornero Alfredo
- Yelo Gómez Joaquín
- Gómez Martínez Angel
- Gómez Martínez Antonio Balbino
- Gómez Gómez Antonio
- Gómez Carrasco José
- Carrillo Box Florentino
- Pérez García José
- Pérez Fernández José Antonio
- Carrillo González Joaquín
- García Vargas Joaquín
- Velandrino Gómez José
- Tornero Martínez Joaquín
- Gómez Gómez José
- García Alarcón José
- Carrasco Pérez José
- Castaña Martínez Jesús
- Gómez Gastaño Jesús
- Carrillo Martínez José
- García Antonio Bernabé
- Cobarro Pascual Joaquín
- Martínez Rico Jesús
- Cano Gómez Alberto
- Tornero Maquilón Domingo
- Gómez Carrasco José
- Gómez Villalba Ceferino
- Martínez Toro José

- Gómez Castaño Demetrio
- Gómez Gómez Luciano
- Gómez Carrillo José Antonio
- Martínez Cobarro Fructuoso
- Gómez Gómez José Cirilo
- Gómez Carrillo Jesús
- Morte Carrasco José
- Gómez Gómez Jesús
- Gómez Gómez Alfredo
- Gómez Yelo Félix
- Sánchez Yelo Jesús
- Tornero Gómez Jesús
- Crespo Carrasco Domingo
- Gómez Templado Fidelio
- Molina Gómez Constantino Tomás
- Molina Díaz José
- Gómez Carrillo José
- Gómez Ruiz José
- Cobarro Pascual José
- Gómez Soler Ceferino
- Tornero Pascual Fausto
- Maquilón Cobarro Antonio
- Yelo González Blas
- Gómez Castaño Jesús
- Gómez Gómez Isidoro
- Gómez Ruiz Joaquín
- Molina Tornero Tomás
- Manuel Gómez Juan
- Pérez Box José
- Victorio Toro Fidelio
- Yelo Velandrino Avelino
- Sánchez Gómez José
- Moxó Sánchez Joaquín
- Torres Toro Joaquín
- Gómez Toro José
- Gómez Molina Antonio
- Pascual González Emilio
- Carrasco Torres Tomás
- Martínez González José
- Carrasco Moxó Emilio
- Victorio Ramírez Bautista
- Bañón Yelo José
- Pérez Carrasco Antonio
- Gómez Gómez Enrique
- Toro Torres José
- Gómez Losa Antonio
- Tornero Martínez Silvestre
- Carrasco Morte Alfredo
- Gómez Gómez Fernando
- Izquierdo Tornero Jesús
- Yelo Belandrino Luciano
- Gómez Montiel Antonio
- Gómez Carrion Jesús
- Box Gómez Joaquín
- Gómez Villalba José Joaquín
- Gómez Gómez Jesús
- González Yelo Antonio
- Sánchez José
- Pérez Bañón Antonio
- Sánchez Gómez Emilio
- Yelo Gómez José
- Gómez Carrillo Casimiro
- Gómez Victorio José
- Gómez Gómez Francisco
- Velandrino Carrasco José Joaquín
- Gómez Garrido José Antonio
- Miñano Turpín José Antonio
- Salmeron Cascales José
- Asensio López Enrique
- Martínez Gómez José y
- Moreno Belandrino Atanasio
- Dejando de hacerlo de
- Gómez Gómez Antonio
- Vargas Fernández Jesús
- Carrillo Tornero Florentino
- Carrasco Gómez Joaquín
- Gómez Gómez Joaquín
- Yelo Gómez Jesús

Carrillo Maquilón Maximiliano por no haber sido justificada en forma su edad.

Tampoco deben ser incluidos: Gómez Molina José, Gómez Tornero Jesús, Carrasco Gómez Gabriel, Carrasco Gómez Rafael, Gómez Gómez Bartolomé, Carrillo Gómez Joaquín, Yelo Rodríguez Daniel, que no han cumplido la edad indispensable para ser electores; ni de Juan Antonio Soler Tornero, por falta de prueba de la vecindad; y que tampoco procede la inclusión de Antonio Ruiz Montiel porque no resulta vecindado en esta villa el tiempo legal.

Dada cuenta de la relación comprensiva de cien electores que presenta el mismo D. Daniel Yelo Tornero, para que sean excluidos de las listas del censo, unos por defunción y otros por no existir con esos nombres y apellidos, presentando en comprobación de 69 fallecimientos una relación certificada del Registro civil, sin que acompaña prueba alguna de las demás exclusiones; visto el dictamen conforme de la Junta municipal del Censo, en el que hace constar que algunos de los comprendidos en la expresada relación de fallecidos figuran ya en la lista formada por la oficina de Estadística, y que si bien de otros no se justifica la defunción, constan sin embargo como fallecidos en dicha lista y deben eliminarse; y considerando que toda baja en el Censo electoral debe ser justificada con documentos fehacientes, sin cuyo requisito no procede alterar el estado de derecho que crea para un elector su inclusión en las listas, acordó la Junta provincial que sean dados de baja en el Censo de esta villa los 69 electores cuyo fallecimiento queda plenamente demostrado, á saber:

- Carrasco Carrillo Jesús
Carrasco Carrasco José
Castaño Carrasco José
Cobarro Martínez Domingo
García Cano Juan Antonio
Carrillo Bañón Jesús
Gómez González Joaquín
Gómez Carrasco Joaquín
Gómez Yelo Joaquín
Gómez Palazón José
Gómez Gómez Joaquín
González Tornero Cecilio
Martínez Castaño José
Martínez Velasco José
Riquelme Vivancos Antonio
Victorio Aroca Joaquín
Amorós Egea Antonio
Carrasco Gómez Jesús
Carrasco Cano José Antonio
Carrillo Gómez José
Ferrer Roda Mauricio
Gómez Yelo Pascual
Gómez Ramon Joaquín
Hortelano Ortega Lorenzo
Maquilón Castaño José
Martínez Gómez Juan
Pascual Carrasco José
Pérez Cuajalá José
Sánchez Carrasco Diego
Tornero Gómez José
Tornero Gómez Joaquín
Yelo Sánchez Pío
Yelo Martínez José
Botella Herrero Domingo
Caballero Martínez Félix
Carrasco Gómez Julián
Cobarro Gómez José
Gómez Ruiz Joaquín
Gómez Molina Emilio
Gómez Plora José
Gómez Gómez Antonio
Gómez Gómez José
Gómez Ruiz Paulino
Gómez Gómez Peña Joaquín
Gómez Gómez José
González Carrillo Joaquín
Molina Molina José
Molina Miñano José Antonio
Poveda Pérez Juan
Victorio Gómez Antonio
Bañón Vázquez Francisco
Carrasco Balsalobre Juan Antonio
Carrasco Yelo Pascual
Carrasco Fernández Juan
Carrillo Gómez Félix
Carrillo García Joaquín

- Cobarro Carrasco Jesús
García Molina José
García Molina Jesús
García Carrillo José
Gómez Gómez Martés José
González Martínez Antonio
Maquilón Carrasco José
Martínez Gómez Jesús
Montiel Garro Juan
Ruiz Gómez Francisco
Tornero Gamboa José
Yelo Yelo Francisco y
Yelo Martínez José

Y desestimar las demás inclusiones que solicita este elector, sin perjuicio de lo que resulte de las listas formadas por la oficina de trabajos estadísticos.

En mérito á lo que resulta de la documentación presentada por el elector D. Avelino Carrillo Gómez, para que sean incluidos 65 electores, respecto á todos los cuales se prueban en forma la edad y vecindad, por lo que emite dictamen favorable á su admisión la Junta municipal del Censo, acordó la provincial incluirlos, con la sola excepción de Lorenzo González Gómez, que ya figura en la lista formada por la oficina de estadística y son los siguientes:

- Joaquín Carrasco Carrillo
José Joaquín Corralón Perea
José María Carrasco Cobarro
José Rosendo Gómez Gómez
Domingo Gómez Carrasco
José Martínez Gómez de (Muné)
Clemente Tornero Moxó
Pascual Yelo Gamboa
Antonio Fernández García
Jesús Carrasco Pascual
José Gómez Díaz
José Carrasco Gómez
Joaquín Gómez Crespo
Luciano Tornero Gómez
Antonio Martínez Gómez
Antonio Gómez Carrasco
Joaquín Félix Gómez Gómez
Jesús Gómez Carrillo
Joaquín Cobarro Herrero
Antonio Gómez Molina
Tomás Gómez González
Jesús Gómez Martínez
Francisco Gómez Gómez
Joaquín Molina Carrasco
Joaquín Gómez Carrasco
Domingo Tornero Cobarro
Antonio Carrillo Tornero
Domingo González Gómez
Joaquín Pérez Milanés
Joaquín Molina Tornero
Tomás López Bañón
Fernando García Gómez
Joaquín Gómez Yelo
José Cano Martínez
Antonio Cano Martínez
Diego Sánchez Molina
José Tornero Ruiz
Joaquín Carrasco Cano
José González Tornero
José Gómez Carrillo
Joaquín Martínez Gómez
Antonio Martínez Carrasco
José Martínez Gómez
Antonio González Carrillo
Pascual Gómez Gómez
Felix Tornero Martínez
Pascual Gómez Cobarro
Francisco Gómez Palazón
Francisco Victorio García
Antonio Canalón Vargas
José Tornero Carrillo
Rafael Tornero Molina
Antonio Molina Tornero
Leandro Gómez Gómez
Pascual González Carrillo
Antonio Gómez Gómez
José Joaquín Gómez Martínez
Antonio Carrillo Box
Jesús González Castaño
Teodoro Miñano Moreno
Rufino Miñano Moreno
Jesús Miñano Guillamón
Moisés Ruiz Pons y
Victoriano Miñano Torrano

Aguilas.

Demostrado por la oportuna documentación el derecho con que reclama D. Manuel Díaz Escudero su inclusión en las listas electorales de esta villa, pretensión que informa favorablemente la Junta municipal, se acordó por la provincial que desde luego sea inscripto en el Censo dicho interesado.

Albudeite.

Examinada la lista de errores en el censo de esta villa, con informe favorable de la Junta municipal, pide que se subsanen el elector Don Fernando García Casteló, justificando satisfactoriamente algunos de ellos, ó sea por medio de certificación del Registro civil, sección de nacimientos, que es la única forma procedente si se alegan equivocaciones de nombres ó apellidos de cuantos deben constar inscriptos en los libros de dicha oficina ó en su defecto, cuando se trate de nacimientos anteriores, con relación á los archivos parroquiales, y presentando para acreditar los demás errores otro documento, como es un certificado de referencia al padrón vecinal, que no constituye prueba suficiente en este caso para subsanarlos, acordó la Junta provincial rectificar los siguientes: Cerón Lisón José, Cerón Lisón Alfonso, García Lisón Antonio, García Lisón José, Jerez Lisón Francisco, Lisón Cortés Joaquín, Lisón Sarabia José, Lisón Vicente José, Lisón Pérez José, Lisón José Francisco, Lisón Peñalver José, Morote García José, Navarro Lisón Pedro, Peñalver Hermosilla Manuel y Peñalver Ferez Francisco desestimando por improbadas las demás modificaciones que pretende este elector.

Beniel.

Habiendo presentado el elector D. Adrián Robles Sánchez la documentación necesaria para recabar la inclusión en el censo de nueve electores, acerca de la cual emite informe favorable la Junta municipal, se acordó incluir á todos los propuestos cuyos nombres y apellidos son los siguientes:

- Martínez Soriano Manuel
Soriano Franco Pedro
Alarcón García Pedro
Nicolás Herrero José Francisco
Saura Nortes Juan Antonio
Saura Cuadrado Fernando
Coll Larrosa Juan
Gómez Parra Antonio y
Coll García José Francisco

Blanca

Examina las las diferentes reclamaciones dirigidas á la Junta municipal del censo electoral de esta villa por Don Euseo Fuentes Trigueros; y

Resultando que este elector pretende la inclusión en las listas electorales de 22 nuevos electores, y justificando el derecho á ello de 14 de los propuestos, no acreditando la edad de cinco y verificándolo en cuanto á la de uno con certificación referida á los libros bautismales, sin que coincidan los nombres asignados á otros dos en la instancia del recurrente con la documentación presentada en justificación de la edad legal requerida para gozar del derecho del sufragio.

Resultando que el mismo elector interesa que sean excluidos del censo por haber fallecido 10 electores á cuyo efecto presenta certificación del Registro civil donde se hacen constar las defunciones de 8 de los relacionados por el reclamante, apareciendo invertidos los apellidos de los dos restantes en la instancia dirigida á la Junta con referencia al orden con que figuran en la subdicha certificación del Registro.

Resultando que asimismo solicita el propio elector que se subsanen varios errores materiales advertidos en las listas en comprobación

de los cuales no aduce prueba alguna que los justifique.

Visto el dictamen emitido por la Junta municipal del Censo en conformidad con cuanto interesa el referido elector; y

Considerando que entre los requisitos de justificación indispensable para gozar del derecho de sufragio figura el de la edad de 25 años cumplidos, que en general no puede acreditarse con más documentos que los dimanantes del Registro civil, á partir de la fecha de su creación; que cuando existen diferencias entre dichos documentos, respecto á nombres ó apellidos, y las propuestas de inclusión, no es procedente acordar ésta por que corresponde á los reclamantes evitar todo motivo de duda en cuanto á las pruebas que los mismos deben aportar en comprobación de las condiciones legales, nombres y apellidos de los que han de ser nuevos electores, dudas que racionalmente sugieren ciertas diferencias de nombres advertidas en este caso; que la alteración en la colocación ó orden de los apellidos que se advierte en la certificación librada por el Registro civil respecto al orden con que se consignan en la solicitud de exclusión, que está conforme con las listas electorales, no permite dar de baja á esos dos electores mientras no coincidan en un todo lo antecedentes del Registro y las expresadas listas; y que todo error que aparezca en estas últimas se ha de justificar documentalmente para que haya lugar á su rectificación.

La Junta provincial acordó:

1.º Que se incluya en las listas electorales en atención á dejar plenamente probado su derecho, á

- José Candel Loya
José Antonio Candel Parra
José Antonio Fernández Sánchez
José María Molina Soriano
José María Molina Aragonés
José Antonio Toledo Cano
Jesús Molina Cano
Miguel Garijo Ortega
Juan José Molina Miñano
Francisco Ortega Carrillo
Rafael Ortega Ruiz
Julián Ruiz Molina
Jesús Salmerón Martínez
Jesús Yelo Antonio
Rafael Molina Murcia
Antonio Molina Sánchez
Pascual Rojas Salmerón
Antonio Yelo Hernández
Francisco Lucas Gómez
Santos Sánchez Sánchez
Rosendo Soriano Rodríguez y
José Trigueros Candel

2.º Desestimar la inclusión por no haber acreditado documentalmente su edad de

- Francisco Luna Susarte
Matías Luna Susarte
Manuel Bermejo Miñano
Jesús Cano Palazón
Antonio Molina López
Antonio Muñoz Palencia
José Antonio Bernardo Núñez Cano
Fernando Ortega Ruiz
José Fernández Salinas; y
Fulgencio Martínez Molina

3.º Que no procede incluir á Antonio Molina López, porque no se ha presentado el comprobante de la edad con referencia á la oficina del Registro civil.

4.º Que tampoco ha lugar á la inclusión de José Antonio Bernardo Núñez Cano, porque en el documento justificativo de la edad no figura ninguno de los dos primeros nombres; ni á Ferrnuto Ortega Ruiz por aparecer antepuesto á ese nombre otro distinto en la certificación probatoria de su nacimiento.

5.º Que sean eliminados de las listas por haber fallecido:

- Rafael Molina Murcia
Antonio Molina Sánchez
Pascual Rojas Ramón

Antonio Yelo Hernández
Francisco Lucas Gómez
Santos Sánchez Sánchez
Rosendo Soriano Rodríguez y
José Trigueros Candel

6.º Que no sean excluidos los electores José Fernández Salinas y Fulgencio Martínez Molina, porque no coincide el orden de sus apellidos con el consignado en la certificación del Registro civil, Sección de defunciones de esta villa; y

7.º Desestimar, por falta de prueba, la subsanación de errores materiales que pretende el reclamante.

Calasparra.

La Junta provincial acordó incluir en las listas electorales de esta villa, á solicitud de D. Ginés Torrente Navarro, que presenta documentación ordenada á dicho fin, informando de conformidad esta pretensión la Junta municipal del Censo, á

Antonio Martínez Moreno
José Antonio Sánchez
Antonio Campos García
Juan Rodríguez Laforet
Francisco de Paco Cano
Damián Moya Carrasco
Sebastián Moreno Rubira
Francisco Aparicio Cano y
Antonio Reales Navarro

Del propio modo acordó la Junta provincial incluir en el Censo á Don Manuel Hervás Camacho, que ha justificado suficientemente su derecho á ser elector.

Examinada la lista de exclusiones cuya admisión interesa el elector D. Rafael Armand Rodríguez, á la que acompaña una certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento, donde hace constar que no figuran en los padrones vecinales de 1914 y 1915, ni por tanto, son vecinos de Calasparra, los individuos que el reclamante interesa sean dados de baja en el Censo electoral, solicitud que informa favorablemente la Junta municipal respectiva, acordó la provincial excluir á los siguientes electores:

José Arnal Salinas
Antonio Cano Toledo
Juan Castro Ruiz
Francisco Corbalán, Hermosilla
Juan Espín García
Santos Fernández del Amor
Antonio Fernández Escribano
Santiago García Alfocea
Antonio García Martínez
José García
Pascual Gil Martínez
Alonso González Neyra
Manuel Guerrero Martínez
Senén Guerrero García
Francisco Guillén Caballero
Antonio Hernández Escribano
Pedro Hurtado Salinas
Pedro López López
Julian López Álvarez
Sebastián López López
Francisco Martínez Villar
Antonio Martínez Sánchez
Antonio Molina Vázquez
José Moreno Navarro
Andrés Moreno López
Juan Moreno Palacios
Francisco Muñoz Vázquez
Antonio Navarro Fernández
Francisco Ortiz Martínez
Antonio Partal Reales.
José Pérez Angosto
José Rodríguez García
Antonio Rodríguez Ortega
Francisco Rodríguez Vázquez
Cristóbal Rubio Ibañez
Francisco Ruiz Salinas
Juan Salazar García
Francisco Sánchez Sánchez
Juan Sánchez Vera
Francisco Sánchez Fernández
José Sánchez Martínez
Pedro Valero López y
Diego Valverde Santiago

Dada cuenta de otra reclamación de exclusiones, idéntica á la anterior, que presenta el elector D. José Hervás Guillén acompañada de igual comprobante é informado asimismo de conformidad por la Junta

municipal del Censo, se acordó anular de las listas á

Francisco Abellán Hurtado
Pedro Alcolea Ruiz
Matías Almela Guillén
Angel Alonso López
Bartolomé Avilés Salazar
Pedro Balande López
Fernando Campos Ruiz
Francisco Carmona Cañizares
Antonio Carmona Moya
Francisco Espinosa Cano
Sebastián Fernández Pinera
Antonio Fernández García
Diego Fernández Sánchez
Eduardo Galiano Marín
Zacarias García Blázquez
Antonio García Amo
Senén García Guerrero
Jesús García Hernández
Miguel García Sánchez
Francisco Guerrero Núñez
Pedro Hurtado Omdoño
José López Herrera
Antonio López García
Antonio López Sánchez
Juan López Montalbán
José Lorenzo Martínez
Roque Manzanero García
Antonio Marín Moreno
Juan Marín Moreno
José Marín
Francisco Martínez Rico
Antonio Martínez Guirao
Alonso Martínez Ruiz
Francisco Mata Ortega
Francisco Miñano López
Francisco Miñano Pérez
Fernando Miñano Esteve
Antonio Molina Turpín
José Molina Fernández
Brígido Molina Turpín
Francisco Molina Villar
Cristóbal Morata González
Antonio Morsillo Penalva
Antonio Moreno Prieto
Jesús Moreno Sánchez
Pedro Moreno Sánchez
Manuel Moreno Ríos
Bartolomé Botos Piñero
Juan Moya Salinas
Pedro Moya Fernández
Ramón Muñoz
Francisco Muñoz Pérez
Juan Mundo Moreno
Pedro Navarrete Sequero
Pascual Navarro
Juan Ortiz Álvarez
Pedro Pérez Martínez
Francisco Piñero Martínez
José Ruiz Herrera
Juan Sandoval Bautista
José Salinas Martínez
Cristóbal Sánchez García
Francisco Sánchez Perin
Pedro Sánchez Robles
José Sánchez Martínez
Juan Ramón Sánchez García
José Sánchez Perni
Antonio Sánchez García
Ramón Sequero Navarro
Juan Soriano López
Luis Torrete Lozano
Angel Torres Yelo, é
Indalecio Valero Navarro

Vista la solicitud de exclusiones deducida por el elector D. Lorenzo Caro Gómez, justificada como las anteriores y también con dictamen favorable de la Junta municipal, acordó la provincial la exclusión de

Salvador Abril Flores
Ramón Alvarez Juan
Juan Alvarez Berengüi
José Béjar López
Juan Buitrago Martínez
Diego Bermejo Ortiz
Rafael Cano Toledo
José Cano Lucas
Francisco Carmona Prieto
Francisco Espín García
Manuel García Sánchez
José Antonio García Sánchez
Pedro García Jiménez
Francisco García Pérez
Benito García Martínez
Antonio García Martínez
Miguel García Ruiz
Nicolás García López
Alfonso García Martínez
Francisco García Robles
José García Ruiz
Cristóbal García Alvarez
José García Martínez
Francisco Garres Albarracín
José Gil Vicente
Manuel Guerrero García
Alonso Guirao Prieto

Francisco Hernández López
Juan Ibañez Fernández
Francisco Juárez Arnao
Antonio López Rubio
José López Hernández
Cristóbal López Martínez
Ignacio Marín Avilés
Juan Marín Sánchez
Antonio Marín Carrasco
Francisco Antonio Martínez Martínez
Juan Martínez Martínez
Juan Martínez Martínez
Pedro Martínez García
José Martínez Jara
Pedro Martínez López
Juan Martínez Moreno
Francisco Molina Turpín
José Molina Ramos
Narciso Moreno García
Leonardo Motre Giménez
Pascual Navarro Hernández
José Ortega Saura
José Pérez Vélez
Benito Pérez Quirós
José Rizo Fernández
Agustín Robles Moreno
Patricio Ros Soler
Pedro Salinas López
Juan M. Sánchez Odoño
Antonio Sánchez Martínez
Francisco Sánchez Martínez
Fernando Santoja Manchón
Emiliano Parrafeta Miravete y
José Vázquez Pérez

Habiendo reclamado D. Gabriel Soler García otras exclusiones de las listas del Censo de esta villa, según relación á la que sirve de comprobante una certificación en los mismos términos que las unidas á las instancias anteriormente citadas, visto además el informe que en igual sentido de conformidad emite la Junta municipal respectiva, se acordó excluir á

Francisco Alcolea
José Antonio Artero Ródenas
Francisco Cano Moya
José Carmona González
Fernando Carmona Giménez
Sebastián Carmona Prieto
Sebastián Carmona Sánchez
Sebastián Cortés
Antonio Egea Campos
Miguel Jesús Martínez
Francisco Fernández Saura
José Fernández Pascual
José Fernández Vázquez
Rafael Fernández Bernal
Antonio Fernández Molina
Damián Fernández Vázquez
Ginés Fernández Ruiz
Antonio García García
Antonio García Gil
Jesús García Loriente
Marcelino García Tornero
José García Ló z
Juan García Penalva
Pedro Garrido Rodríguez
Francisco Guerrero González
Fernando Guillén Guirao
Ginés García Valero
Juan Guirao López
Gonzalo Hervás Sequero
Diego López Burruezo
Miguel López Martínez
Juan Pedro López Martínez
Francisco López Pérez
Juan López Fernández
José López Moreno
Juan López Martínez
Martín Marín García
Fulgencio Martínez Martínez
José Martínez
Juan Martínez Fernández
Cristóbal Martínez González
Francisco Martínez Ruiz
Gregorio Martínez Valero
Francisco Montoya Gallego
Nicolás Moreno Navarro
Joaquín Morote Guardiola
Juan Moya López
Francisco Moya Ruiz
José Moya Martínez
Francisco Muñoz Robles
Julian Navarro Marín
Pedro Ortiz Martínez
Alonso Pérez Fernández
Cayetano Pérez Robles
Angel Robles Guerrero
José Ruiz Morote
Juan Ruiz Sánchez
Joaquín Sánchez Montiel
Diego Sanchez Gómez y
Diego Vicente Martínez

Encontrándose suficientemente comprobados con los documentos que se han aportado por el susodicho elector D. Gabriel Soler García los errores cuya rectificación interesa, en lo cual está conforme la Junta municipal del Censo, acordó la provincial:

Reemplazar la profesión de estudiante con la de Abogado al elector D. Luis Armand Guillén, que figura en el distrito 1.º, sección 1.ª

Cambiar el segundo apellido de Mayor por el de García al elector de los mismos distritos y sección Don Antonio Caro.

Alterar el orden de los apellidos del elector de la sección 2.ª del primer distrito D. José Antonio Martínez Vázquez, que en lo sucesivo deberá figurar como Vázquez Martínez José Antonio.

Sustituir por el de Granados el primer apellido del elector D. Fernando González Guillén, que pertenece á la sección y distrito citados últimamente.

Asignar en el distrito 2.º, sección 1.ª, al elector Galindo Torrente Guzmán su verdadero nombre de Germán y no Guzmán, como equivocadamente aparece.

Rectificar los apellidos del elector de la sección 2.ª del distrito 2.º D. Pedro Ortiz García, debiendo decir Orlin Navarro Peño.

Consignar debidamente el segundo apellido del elector D. Francisco Ruiz Montealega, que es Montealegre de la misma sección de dicho distrito.

Adicionar su segundo apellido al elector de la sección y distrito últimamente citados D. Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, y no acceder á la subsanación del error de nombre que atribuye al elector de la sección 1.ª del primer distrito D. Lucio Fernández Aroca, porque no se justifica con certificación del Registro civil; acordando por la misma causa no rectificar el segundo apellido del elector D. Juan García Cano, que lo ha solicitado.

Cartagena.

En mérito á lo que aparece de los documentos que acompañan los recurrentes para acreditar las condiciones legales exigidas á los que pretenden su inscripción en las listas del Censo, acordó la Junta provincial que sean incluidos en las de esta ciudad los individuos siguientes, cuyas instancias han sido favorablemente informadas por la Junta municipal.

Francisco Martínez Yúfera
Federico Cervera Navarro
Rodrigo López Cava
Antonio Martínez Cifre
Miguel Martínez Agüera
José Pérez Segura
Pedro Faure Broto
Ginés Espejo Sánchez
Pedro Escarvajar Acosta
José Domenech Solano
Fulgencio Diaz Mula
Francisco Carreño Gil
Emeterio Campillo Martínez
Ginés Bueno Bueno
Joaquín Cervantes Martínez
Tomás Carreiro Martínez
Obdulio Valdés Bals
Luis Pelegrin Rodríguez
José Domingo Franco Martínez
Manuel Berda Carreras
Luis Peinado Ros
Manuel Muñoz Plazas
Pascual Espin Lavilla
Mariano Hernández Saura
Inocencio Moreno Quiles
Alfredo Gutiérrez Gallo
Venancio Izquierdo Nieto
José Londres Alfonso
Mariano Saura Lidón
Francisco Pérez Sánchez
Ricardo Zapata García
Manuel Ors Sánchez

Lorenzo Torralva Casas
Rafael Budes Poveda
Miguel Sánchez Cano
José Rodríguez Arroyo
Ginés Vera Montero
Alfonso Gil Pérez
José Ojados Aguilar
Francisco Gil Pérez
Juan Alonso Martínez
Tomás Carrillo García
Diego Martínez Ruiz
José Martínez Vélez
Baldomero Meca Ganga
José María Fuentes Ruiz
José Giménez Blechmit
José Carriero Ros
Antonio Saura Tudela
Andrés Salas García
Tomás Cervantes Soto
Eugenio Hernández Martínez
Juan Martínez Cegarra
Carlos Pascual Izquierdo
Juan Escarbalá Guirao
Francisco Díaz García
Luis Cañabate Cañabate
Lucas Linares Gómez
Alfonso Sáez Martínez
Alfredo Carriero Martínez
José Pascual Izquierdo
Faustino Ariola Conesa
Antonio Sáez Esteban
Onofre Zapata Sánchez
Antonio Fuentes Solano
José García Nieto
Basilio Cutillas Ballester
José Pardo Colomina
Francisco González Jiménez
Santiago Pagán Perelló
Mariano Sellés Gómez
Pedro Ortega Abeilán
José Andrés Vázquez
Agustín Olivares Díaz
Ramón Pérez García
Marcos Gil López
Ramón Hernández Vivancos
Juan Rojo Martínez
Antonio Hernández Vivancos
Antonio Valero Egea
José Hernández Vivancos
Antonio Marín Muñoz
José Navarro Martínez
Juan Lorente Conesa
José González Triviño
Juan Rosique Velázquez
Antonio Cayuela García
Juan Bermúdez Vidal
Luis Juan Salamanca
Asensio Mercader Zaplana
José Conesa García
Francisco López Osorio
Domingo Meca Martínez
Ginés Rojo Martínez
Gabriel Benítez Egea
Antonio María Sánchez
José Ros Ros
Antonio Ros Ros
Simón Ojados López
Alfonso Marín González
Juan García Pérez
Francisco Sánchez Martínez
Vicente Oría Solano
Juan Antonio Hernández López
Alfonso Martínez Valero
Diego Dionisio Orta Hernández
Luis María Pérez Uria Mesa
José Díaz Carrillo
Fulgencio Valero Carrillo
José Carrillo García
Luis Ribera Martínez
José Sánchez Carrasco
Alfonso Heredia Paredes
Lorenzo Ros Costa
Manuel García García
Francisco Vivancos Noguera
Juan Egea Jorquera
Diego Madrid Madrid
Pedro Cortés García
Juan Sevilla Pardo
Antonio Yepes Albaladejo
Gregorio Segura López
Vicente Martínez García
José Usero Villa
Antonio Sánchez García
José Borcada González
Antonio Hernández Martínez
Ange Pérez Nieto
José Monerri Hernández
Juan Ros Sevilla
Gabriel Navarro Ros
José Espín Riquelme

Juan Muñoz Giménez
Jesús Fernández Inglés
Ramón Alcaraz Sánchez
Manuel Cárcelos Ferez
Antonio García Aguilar
Isidoro Benito Vera
Carmelo Hernández Martínez
Ginés Bernal Agüera
José Bernal Agüera
Victoriano López Bitria
Antolin Méndez García
Gerónimo Ros Conesa
Camilo Cañavate Martínez
Damián Aznar Alcaraz
Angel Ros Castillo
Mariano Martínez del Cerro
Miguel Sánchez Sánchez
Cristóbal Campoy Flores
José Vivanco Zaplana
Manuel Conesa Saura
Ginés González Penalver
Ginés Navarro Conesa
Pedro Rodríguez Sánchez
José Fernández Caro Sánchez
Crisanto Muñoz Corral
Pedro Lozano Díaz
Enrique del Campo Gómez
José María Cegarra
Francisco Rodríguez Quevedo
Isidoro Soto Otón
Ginés García Ros
Antonio Rivero Martínez
Ramón Cegarra García
Miguel Ros Sánchez
Andrés Navarro Navarro
Francisco Navarro Navarro
Juan Soto Ros
Inocencio Ros Conesa
Lucas Aznar Hernández
Francisco Rosas Giménez
Mariano Pérez Alpañés
Antonio Alvarellos Incógnito
Evelio Bruch Vila
Manuel Coma Churt
Antonio García Oliver
Clemente Ros Martínez
Salvador Martínez Pérez
Pedro Martínez García
Diego Pérez Zarandieta
Eduardo Pérez Zarandieta
Baltasar Gil Martínez
José Esparza Sánchez
Eugenio Murcia Egea
Francisco López Sánchez
Miguel García Serrano
José Gómez Jorquera
Adolfo Fernández Giménez
José Vicente Cañabate García
Nicolás Pagán García
José Pagán Valero
Salvador Caro González
Antonio Vicente Saravia
Ramón Hernández Román
Mariano Meléndez Izquierdo
Bartolomé Torres Sánchez
Diego Martínez Cuadrado
José Meca Cegarra
Fulgencio López Sevilla
Blas Martínez Soto
Pedro Cortés Pérez
Vicente Cegarra Saura
Juan García Sánchez
Feliciano Campos Sánchez
José Lozano Lorente
Francisco Sánchez García
Pedro Soto García
Pascual Segado García
Luis Soto Agüera
Alfonso Avilés Estrada
Baldomero Díaz Bravo
Francisco Martínez Tomás
Aurelio Rubio Albaladejo
Francisco Fernández Carrillo
José González Sánchez
José Martínez Albarracín
José María Moreno Martínez
Juan Hernández Aguilar
Pedro Antonio Vázquez Pérez
Francisco Ortiz Castro
José Fuentes Ruiz
Gabriel Pagán Campillo
Herminio Pescador Plaza
Higinio Rodríguez Zamora
José Robles Gómez
Francisco Rosique García
José Solano Ortiz
Tomás Sánchez Rodríguez
Eduardo Smit Stengre
Miguel Ardid Zaplana
José Alonso Lorente

Tomás Bernal Sánchez
Pascual Morales Solano
Antonio Larrosa Andreu
Santos Tomás Tolosa
Juan Rubio Sevilla
Bartolomé Gallego Acosta
Antonio Pastor Tortajada
José Olmos Lozano
Francisco Hernández Hernández
Teodoro Ballester Garrido
Manuel Rico Forte
Andrés Martínez Segado
Emilio Moncayo Solano
Sebastián Egea Pagán
Ginés Aguilar Vera
José Méndez Bernal
Juan Hernández Aguilar
Antonio Martínez Marín
Francisco Ros Alarcón
Arturo Ballester de Soto
Maximo García Molero
Julio González Avilés
Damián Prados Hernández
José Antonio Paredes Sicilia
Francisco Muñoz García
Eliás Torres Martínez
Miguel Martínez Fernández
Pedro García Sánchez
Enrique Clemente Ramos
José Alcaraz Martínez
José Álvarez Pullea
Ramón Verdú Banquells
Guillermo Gil Rodríguez
Vicente Pérez Martínez
Francisco Galindo Román
Diego Galindo Román
José Romeo Meugual
Antonio Carrión López
Emilio Gal Cano
José López Saura
Manuel Martínez Farruche
Manuel Manzanera Sarabia
Francisco López Gómez
Francisco de Villa Martínez
Diego Vidal Ros
Eduardo Pérez Díaz
Ricardo García Sánchez
Pascual Campos Martínez
Fulgencio García Sánchez
José Martínez Marín

Dada cuenta de diferentes solicitudes interesando asimismo la inclusión en el Censo, de las que resulta en unos casos acreditada la edad por medio de los libros parroquiales; que no ha cumplido, en otros, el recurrente los veinticinco años ó no ha justificado la edad ó no se encuentra probada la vecindad por dos años á tenor de lo dispuesto en la ley Electoral vigente; vistos los informes emitidos por la Junta municipal; y considerando que tienen derecho á ser electores, conforme al art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, cuantos demuestren haber cumplido la edad de 25 años y ser vecinos por la residencia de dos años al menos en un Municipio, y que no son admisibles otras pruebas para estos actos relativos á la vida civil que las procedentes de la oficina del Registro de nacimientos á partir de la fecha de su creación, y del padrón de vecinos ú otro documento de los reconocidos auténticos para tales efectos por la legislación vigente, acordó la Junta provincial no haber lugar á incluir en las listas á

José Rosas Manzanera
José Pagán Espejo
Francisco Merino Cerdán
Juan Muñoz Rubio
Félix Martínez Sánchez
Felipe Martínez Sánchez
Manuel Sánchez Rodríguez
Ildefonso Hernández Buios
Alberto Antón Giménez
Pedro Martínez Martínez
Vicente Pastor Pastor
Eduardo Clares González
José Antonio Rodríguez Rosa y
Antonio Giménez Hernández
porque presentan para justificar la edad certificaciones referentes á sus partidas de bautismo: que por carecer de la edad prevenida en la ley no pueden ser inscritos.

José Hernández López
Pedro López Vélez
José Benítez Hernández
Pedro Inglés Martínez
Francisco Alonso Hernández
Martín López Rosique
Manuel Muñoz López
José Fernández Campoy
José Ros Martínez
Tomás Hernández Martínez
Santos Cajal Martínez
Antonio Lucas Zaragoza
Mariano Fuentes Ruiz
Juan Martínez Palacios
Virgilio Bermejo Paredes
Andrés Ayala Molina
Manuel Sevilla Bernal y
Antonio Albaladejo García
y que tampoco proceda la inclusión de

Manuel Alvarez Ayala y
Juan Carrasco Martínez
porque no acreditan el extremo relativo á la edad.

Del propio modo corrió la Junta provincial, en armonía con el dictamen de la municipal, sobre el cambio de domicilio que interesa y comprueba documentalmente el elector del 2.º distrito D. Manuel de Virto y Rodríguez, que se tenga en cuenta á su tiempo esta pretensión por la oficina de trabajos estatísticos.

También acordó la Junta, visto el informe emitido por la Municipal, no tomar en consideración para en su día el cambio de domicilio que solicita el elector D. José Carreño Gázquez, por no haber aportado justificante alguno de su petición.

Cehegin.

Vistas las solicitudes del elector D. Miguel Más de Béjar, una sobre inclusión en el Censo de 53 electores cuya vecindad acredita, haciéndolo de la edad solamente respecto á catorce de ellos, y otra pidiendo que se subsanen varios errores materiales de las listas impresas, ambas con dictamen conforme de la Junta municipal del Censo; y considerando que el art. 1.º de la ley Electoral exige la edad de veinticinco años cumplidos para ser elector, lo cual debe acreditarse en debida forma, además de la vecindad por dos años al menos como vecinos en un Municipio, y que toda alteración en las listas impresas debe estar fundada en prueba fehaciente que no deje lugar á duda sobre la procedencia de la rectificación interesada, acordó la Junta provincial que se incluya en las nuevas listas del Censo á

Sánchez de Egea Sebastián
Valero Picón Juan
Pérez Godínez Pedro
González Peña Pedro
Guirao Nadal Pedro
Sánchez Monteategre Juan
Paco Zarco Pedro de
Fernández José Paulino
Martínez Lorenzo Alfonso
Abellán Romera José
Martínez Moya Julián
Abellán García Antonio
Guirao Sánchez Antonio
Martínez Paterna Tomás
por haberse demostrado cumplidamente que tienen derecho á ser electores; que no se incluya á los restantes de la misma solicitud, cuya edad no se ha justificado; y que no procede rectificación alguna de las que pretende el reclamante porque no acompaña documento demostrativo de los errores que con-signa en su instancia;

Examinadas las diferentes reclamaciones interpuestas por el elector D. Ramón Chico Suárez sobre inclusiones y exclusiones, de las que aparece que reclama el derecho de sufragio para 1914 nuevos electores, sin acreditar los dos requisitos precisos al efecto más que respecto de

117, figurando uno de los propuestos con menor edad de la exigida en la ley y dejando de aportar prueba bastante de la edad de 76, así como justifica con certificación del Registro civil las bajas por defunción que interesa y acredita igualmente en forma las eliminaciones solicitadas por razón de la pérdida de vecindad, pretensiones todas que informa favorablemente la Junta municipal del Censo de dicha villa. Considerando que para ser electores forzoso tener cumplida la edad de 25 años al reclamar el derecho a figurar en las listas del Censo, y que esta circunstancia se debe acreditar con certificación referida a la oficina del Registro civil o a los libros bautismales cuando se trate de nacimiento anterior a la exacción de dicho Centro, acordó la Junta provincial incluir en el Censo a:

Gra Ortega José
Abril Martínez José
Abril Martínez Fernando
Ruiz Guirao Aurelio
Espin Piñero Juan
López Maya Antonio
López Martínez Francisco
Fernández Sánchez Julián
Murviedro Juan Francisco
Maya Bustamante Francisco
Martínez Fernández Juan José
Sánchez Rubio Pedro
Martínez Lorenzo Alfonso
Durán Martínez Francisco
Martínez Lorenzo Francisco
Corbalán Ciller José María
Fernández Espin Damián
Espejo Caballero Ginés
Espin Robles José
López Gómez Juan José
Paco Padilla Francisco
Carrasco López Joaquín
Robles Avellaneda Juan
Sánchez Fernández Pedro
Botia Chico Cristóbal
García Fernández Antonio
Ruiz Fernández Simón
Fernández Hervás Andrés
López Caballero Diego
Maya Albarracín José María
Maya Albarracín Juan Francisco
Alvero Gea Cristóbal
Fernández Gea Santos
Sánchez López Antonio
Sánchez López Francisco
Llorente Matallana Juan
Picón García Ginés
Maya Durán Juan Pedro
Llorente Matallana Diego
Llorente Matallana Juan
Bustamante Antonio
Gea Sánchez José
Martínez Portillo Andrés
García Muñoz José
Valera Sánchez Jesús
López Calvo Francisco Jesús
Sánchez García Antonio
González Espin Esteban
Abril Maya Alfonso
Caballero Fernández José María
Ortega Pérez Alfonso
Caballero Sánchez Salvador
Llorente Sánchez Juan
Gea Ruiz Francisco
García Zapaña Felipe
Corbalán Valero Salvador
García Fernández Pedro
Maya Baeza Diego
Sánchez Gea Julián
Matallana Marsilla Juan Santos
Rodríguez Ciller Luis
Valera Fernández Alfonso
Martínez Abril Cristóbal
Ruiz Álvarez Juan Pedro
Puerta Sánchez Ramón
Guirao Llorente José
Pérez Hernández Rosendo
López López Juan
Gironés Ruiz Miguel
Díaz Bernal Juan
Jaén Fernández Diego
Muñoz Fernández Blas
Martínez Ródenas Salvador
Sánchez Zarco Pascual
Caballero Corvalán Felipe
Alvarez Martínez Francisco
Matallana Corvalán Pedro

Carmona Llorente Salvador
Morales Antonio Teófilo
Morales Ramón Teófilo
Pérez Giménez Antonio
Fernández Álvarez Diego
Maya Moya Francisco
Hita Moya Juan
Moreno Bernal Antonio
Ciudad Egea Juan
Gea Bercal Salvador
García Ripoll Guirao Ezequiel
Abril Chico Martín
Ruiz López Francisco
Egea Chico Pedro
Egea Chico Martín
Rodríguez Moya Salvador
Olmo Pérez Antonio
Avellaneda Sánchez Santos
Gea Navarro Fernando
Olmo Pérez Andrés
García Guirao Manuel
Abril García Ignacio
Carreño Sánchez Juan
García García Bartolomé
García García Andrés
Corvalán Gil Lorenzo
Palomares Fernández Julio
Palomares Fernández José
Sánchez Muñoz Antonio Jesús
Zafra Rodríguez Martín
Gabarrón Fernández Juan de Dios
Giménez Carrasco Cristóbal
Ciller Rodríguez Jesús
Molina Gómez Pedro
Espin Corvalán Florencio
Guirao Valero Antonio
Damaso Melenchón Juan
Ramírez Portillo José
Fernández López José; y
Abril Fernández Cristóbal

Cuyo derecho se ha justificado satisfactoriamente; no accederá a la inclusión de Salvador Ruiz Corvalán, porque no tiene la edad que se requiere para ser elector; y denegar la inclusión de los otros 76 individuos relacionados en documento marcado por el recurrente con el número 1.º de orden, porque acerca de la edad de ellos no se acompaña documento que le acredite, alegando que unos son personas conocidas y otros nacidos en distinta localidad, debiendo excluirse, por defunción acreditada documentalmente, los siguientes:

Aguado Fernández Diego
Bastida Guirao Pedro
Caballero Gea Juan
Durán Martín-z Pedro
Fernández Calderón Jacinto
García Sánchez Ignacio
Guillén Abril Juan
Hernández Puertas Jesús
López Alfosa Juan
Nadal Rajal Juan Antonio
Rodríguez Martínez Ignacio
Sánchez Gea Juan
Sánchez Espin José
Torrecillas Sánchez Antonio
Fernández Cuenca José
Gea Molina Fernando
Hernández Puertas Lázaro
Moya Moya Gerónimo
Ruiz Martínez Ángel
Ruiz Pérez Juan
Ruiz Campos Joaquín
Carrasco Giménez Antonio
Clemente Zafra Alfonso
Durán Fernández Asensio
Fernández García Juan Maravillas
García Mellado Ginés
García Robles Pedro
Gea Clemente Antonio
Hidalgo Piñero Antonio
Lozoya Fernández Antonio
Llorentes Motós José
Ruiz Filler Sebastián
Salcedo Guirao Francisco
Alguacil Ortega Rafael
Caballero Egea Francisco
Caparrós Egea Diego
Fajardo Gea Damián
Fernández Carrasco José
Fernández Agudo Lorenzo
Godines Leante José
González Sánchez Francisco
Hita Asturiano Juan
Ibáñez Giménez Juan
Ibáñez Giménez Matías

López Giménez Cristóbal
López Marin Felipe
López Rives Antonio
López Hernández Salvador
López Cabeza Juan
Morales Gil Gregorio
Moya Ecija Fernando
Ruiz Martínez José
Ruiz Gea Antonio
Zamora Casenave José
Damaso Diago Pedro
López Muñoz Pedro
Molina Martínez Julián
Molina Moya Francisco
Moya Marin Francisco
Sánchez Pérez Antonio
Espin Ginés
Hernández Gea Juan
Lorenzo Carmona Manuel
Martínez Castillo Bartolomé
Salcedo Sánchez Francisco
Zarco Felipe
Ayuso Paco Diego
Chico García Ginés
Durán Fernández Juan
Egea Giménez Cristóbal
Fernández Paco Antonio
Fernández Duque Nicolás
Fernández Fernández José
Fernández Caballero Rufino Justo
García Llorente Santos
Gea Moya Prudencio
Gea Rodríguez José
González Sánchez Alfonso
Hurtado Gallego Pedro
López Gil Francisco
Lozoya Martínez José
Marín Gea Cristóbal
Salinas Pascual Baldomero
Sánchez Gea Antonio
Valero Giménez Cristóbal
Abellán Ruiz Juan
Caballero Martínez Ramón
Caparrós Gea Diego
Carreño Paco Francisco
Corvalán Gómez Pedro
Cuenca Matallana Ginés
Damaso Melenchón Pedro
Fernández Molina José
Fernández Sánchez Salvador
Fernández Zarco Nicolás
Fernández Corvalán Antonio
Fernández Ruiz José
Gea Ruiz Antonio
Gea Rodríguez José
Guirao Martínez Tomás
Giménez Agudo Francisco
Moya Sánchez Martín
Noguero Moya Pascual
Padilla López Juan
Pintor Llorente José
Rodríguez Navarro Juan
Ruiz Fernández Antonio
Sánchez Ciller Rodrigo y
Zarco Siivestre Juan

así como los que se prueba con certificación bastante que han perdido la vecindad y reclama el mismo señor Chico su eliminación, a saber:

Abellán Salinas Juan
Alix Gómez Pedro
Avellaneda Sánchez Francisco
Cabaza Galindo Francisco
Caparrós Ferrández Juan
Chico de Guzmán y López Joaquín
Fernández Duque Juan
Fernández García Francisco
Fernández Gómez Antonio
Fernández Ruiz Antonio
García Abellán Felipe
García Muñoz Blas
García Sáez Juan
García Durán Pedro
Gea García Antonio
Gómez Álvarez Antonio
González Avilá Francisco
Jiménez Rodríguez Rosendo
Florencio Ruiz Damián
Martínez Ramón José María
Maya Siquero Juan
Montoya Tari Juan
Morales Rodríguez Ginés
Paco Martínez Simón
Sánchez López Antonio
Amor Ruiz Juan
Bastida López Antonio
Bejar Espin Juan
Caballero Botia Javier
Castaño Ortín Manuel
Corbalán Adán Pedro

Durán Ciudad Pedro Antonio
Fernández de Gea Alfonso
Fernández Martínez Marcelo
Fernández Sánchez Antonio
García Martínez Juan
García Fernández Nicolás
Gómez Paco Pedro
González Abellaneda Juan
Guirao Fernández Ginés
Hernández Rubio Rafael
Martínez García Ginés
Moreno Martínez Antonio
Navarrete Bermúdez José
Pérez Fernández Manuel
Piñero Teruel Cristóbal
Rodríguez Rubio Juan Ramón
Ruiz Fernández Antonio
Ruiz López Alfonso
Ruiz Moya Juan
Talavera Peralta Luis
Tamboleo Fernández José
Valera Fernández Francisco
Abellán Sánchez Juan
Alix Gómez Joaquín
Alvarez Gironés Miguel
Amor Guirao Fernando
Bahamendez Diz Juan
Fernández Zarco Antonio
Fernández Ortega Luis
Hernández Bermejo José
Gabarrón González Matías
García Tornero Nicolás
González Gea Diego
Manchón González Nicolás
Marsilla Fernández Joaquín
Matias Ortega Antonio
Miñano Llamas Antonio
Montalbán Gea Juan Francisco
Moya Fernández Santos
Piñero Agustín
Sánchez Fernández Mateo
Sánchez Rubio Juan
Sánchez Llorente Antonio José
Soler López Miguel
Valverde Fernández Manuel
Agudo Ruiz Diego
Alix Gabarrón Joaquín
Blaya Benavente José
Bonet Martínez José
Carrasco Abril José
Ciudad Lando Francisco
Ecija Ruiz Francisco
Fernández Manchón Domingo
García Martínez Antonio
Gómez Lorenzo Francisco
Ibáñez Giménez Juan
López Giménez Juan
López Sánchez Domingo
Martínez López Sebastián
Martínez de Egea Francisco
Martínez Sánchez Emilio
Martínez Rico Elías
Navarro José
Nevado Muñoz José
Noguera Fernández Mateo Joaquín
Pérez Chirinos Vera Francisco
Robles de Gea José Ramón
Valero Fernández Antonio
Carmón García Cenón
Carmona Giménez José
Espin Pastor Cristóbal
García Moya Francisco Juan
García Molina Andrés
Melgarejo Valarino José
Molina Antonio
Montoya Abril Joaquín
Moya Albarracín Antonio
Navarro Martínez Andrés
Ruiz Muñoz Antonio
Sánchez Romera Sebastián
Abril Blaya Juan
Durán García Ginés
Espin Espin Francisco
Espin Vallejo Manuel
Hernández Gabarrón Andrés
Fernández Pareja Manuel
Guillén Andrés
Hernández Baño Ginés
López Sánchez Alfonso
López González Francisco
Martínez Miguel
Martínez Padilla Antonio
Martínez Carmona Alfonso
Martín-z López Pedro
Martínez Rebollo Antonio
Marsilla Martínez Juan
Paz Guisot Antonio
Risuño Pastor Manuel
Rosa Herrera Vicente
Ruiz Asturiano Antonio

Sáez Valera Antonio
 Sáez Lorente Diego
 Sánchez Arsenio
 Sánchez Hurtado Juan
 Ufano Martínez Francisco
 Fernández Hernández Juan
 Fernández Albarracín Ginés
 Garriga Américo Enrique
 Gea Robles Antonio
 López García Andrés
 Mena Martínez Luis
 Oña Diago Juan
 Paco Molina Ramón
 Paco Gea Diego
 Banegas Moya Pedro
 Fernández Rodríguez Blas
 García Zafra Juan
 García Martínez Juan Pedro
 García Martínez Andrés
 González González Juan
 Hernández Martínez Pedro
 López Marín Policarpo
 Lledo Martínez Víctor
 Moya Guirao Juan
 Moya Sevilla Martín y
 Palacios Muñoz Juan

Cieza.

Dada cuenta del escrito de Don Antonio Lucas Piñera, solicitando diferentes inclusiones, exclusiones, rectificaciones de errores y cambios de domicilio, informado de conformidad por la Junta municipal del Censo de esta villa, y

Resultando que este interesado reclama que sean excluidos de las listas de exclusiones formadas por la Oficina de Trabajos estadísticos:

Pascual Avellaneda Gómez
 Luis Villasclaras Arrabal
 Francisco García Milanés
 Gabriel Marín Lorenzo
 José Peña Castillo
 Carmelo Capdevila Piñero
 Avelino Carrasco Pérez
 Teodoro Carrasco Pérez
 Jesús López Rojas
 José López Martínez
 José Marín Herrera
 José Ortiz Villalba y
 José Pérez Castaño

lo cual acredita con las respectivas certificaciones de inscripción del nacimiento en el Registro civil, justificativas de la menor edad para ser electores estos individuos.

Resultando que el propio reclamante pide que se elimine de la citada lista a José Ramos Velasco, porque ya figura como elector con el núm. 265 de la Sección 2.ª del Distrito 1.º, comprobándose que coinciden las circunstancias de este con las que se consignan en la repetida lista al mismo elector; que otro tanto alega respecto a Juan Caballero Quijada, inscrito con el núm. 45 en la Sección única del Distrito 3.º, justificándose igualmente la duplicidad; y que lo mismo expone respecto a José Bello Limiñana, Manuel Buitrago García y Pascual Buitrago García, ya incluidos respectivamente, con el núm. 32 en la sección 3.ª del 4.º distrito, el primero, con el núm. 30 en la 2.ª del propio distrito y con el 29 en los mismos distrito y sección últimamente nombrados el último, todo ello comprobado en las listas impresas que han de rectificarse.

Resultando que el mismo interesado reclama contra la exclusión que de los siguientes electores se propone en las listas formadas por la oficina de Estadística:

Manuel Lucas Lucas
 Juan Morcillo Carretero
 Miguel Hurtado Marín
 Juan Bermejo Martínez
 Antonio Hortelano Fernández
 Sebastián Motos Ruiz
 José María Real Ayala
 Antonio Piñera Pera
 José Yuste Ballesteros
 José García Salmerón
 Felipe González Marín

Antonio Rodríguez López
 Juan Avellaneda Rojas
 Francisco García Buitrago
 José García Martínez
 Luciano Gómez Molina
 José Belandriño Carrasco
 Pedro Giménez Bernabé
 Antonio Verdú Montiel
 Enrique Herrera Valenzuela
 Ricardo Piñera Pérez
 José Pujante Vallés y
 Juan Villa Ruiz.

Fundándose en la certificación que presenta donde los relacionados figuran como vecinos de esta villa.

Resultando que el repetido Don Antonio Lucas Piñera, solicita la inclusión de los siguientes nuevos electores, justificándola en forma, con dictamen favorable de la Junta municipal.

Aguilar Guardiola Manuel
 Aguilar Salinas Pascual
 Aroca Campos Manuel
 Aroca Campos Francisco
 Ayala Abellán Manuel
 Ayala Martínez Pascual
 Bernal Cano José
 Bernal Martínez Manuel
 Contreras Hurtado José
 Egea Augusto Félix
 Fernández Penalva Antonio
 Fernández Real Francisco
 Gabaldón Lucas Antonio
 García Martínez Teodoro
 García Guerrero José
 García García Ignacio
 García Marín José
 García García José
 Jiménez Contreras Juan Antonio
 Lucas Camacho Antonio
 Marín Aguilar Francisco
 Marín Blázquez Jaén Juan María
 Marín Tomás Francisco
 Marín Moreno Andrés
 Marín Cantó Rafael
 Martínez Saura José Antonio
 Martínez Martínez Antonio
 Martínez Camacho Pedro
 Martínez Martínez Andrés
 Martínez Martínez Pedro
 Milanés Marín José
 Morcillo Camacho José
 Morcillo Gómez Jesús
 Ortiz Aroca Antonio
 Piñera Ruiz Pascual
 Poveda Albert Pablo
 Rodríguez Martínez Antonio
 Rojas Fernández José
 Rojas Fernández Antonio
 Ros Rodríguez Manuel
 Salmerón Montesinos Jerónimo
 Salmerón Ruiz Pedro
 Valcárcel Norte Cano Pascual
 Vázquez Martínez Manuel
 Zamorano Morales Antonio
 Abellán Rodríguez José
 Abellán Abellán Juan
 Bermúdez Caballero Gonzalo
 Cano Carrillo Isidro
 Cano Carrillo Ignacio
 Cano Fernández Ramón
 Cano Fernández Santiago
 Carrillo García Manuel
 Carrillo Aroca Cándido
 Cruz Moreno Manuel
 Dato Villalba Martín
 Gallego Sáez Juan
 García Salmerón José
 Gómez Segura Pascual
 Gómez Ríos Antonio
 Gómez Marín José
 Guardiola Lucas José
 Hernández Torno Francisco
 Hurtado Ruiz Domingo
 López Herrera Jesús
 Marín Marín Bartolomé
 Martínez Piñera Bartolomé
 Martínez Gómez José
 Martínez Salmerón Manuel
 Milanés Ato Francisco
 Morote Segura José
 Morcillo Gómez Antonio
 Piñera López Juan
 Ríos Camacho Pedro
 Ríos Morales José
 Ros Rosa Andrés
 Salmerón Rojas Manuel

Sánchez Villalba José
 Sánchez Vázquez José
 Toledano Cano Cayetano
 Abellán Julia Mariano
 Abellán Caballero Juan
 Aroca Montiel José
 Aroca Moreno Antonio
 Ato Balsalobre José
 Ayala Abellán Antonio
 Ayala Morales Manuel
 Bernal Ruiz Francisco
 Bernal Morales Juan
 Buendía López Manuel
 Caballero Gómez Manuel
 Caballero Martínez Juan
 Dominguez Terol José María
 Durat Martínez Blas
 Fernández Camacho Antonio
 Fernández Montiel Manuel
 García Marín Antonio
 García Martínez Eusebio
 García Ayala Juan
 Gómez Sánchez Manuel
 Gómez Marín Francisco
 Hernández García Pascual
 Herrera Bermúdez Melchor
 Hortelano Fernández Blas
 Juliá Salmerón Pascual
 López Balsalobre Juan
 López Parra José
 López Ríos Matías
 López García Pascual
 Lucas Contreras Juan
 Lucas Victorio Juan
 Marín Aroca Antonio
 Marín Salmerón Felipe
 Marín Pérez Pedro
 Marín Valenzuela José
 Marín Milanés Pascual
 Marín Marín Antonio
 Marín Cano Lorenzo
 Marín Juliá Manuel
 Marín Salmerón Andrés
 Martínez Valcárcel Juan
 Martínez Cano José
 Martínez Bernal Mariano
 Martínez Dato Pascual
 Martínez Montiel Juan
 Molina Segura Francisco
 Morcillo Juliá Francisco
 Morcillo Marín Juan
 Ortiz Ramos Blas
 Pérez Fernández José
 Pérez Martínez Antonio
 Piñera García Pascual
 Ramos Sánchez Juan
 Ramos Jiménez Juan
 Real García Raimundo
 Ríos Marín Francisco
 Ríos Marín José
 Ros Marín Juan
 Rodríguez Rojas Benito
 Rojas Abellán Pascual
 Salmerón Gabaldón Jesús
 Salmerón Guardiola Ginés
 Salmerón Avellaneda Pedro
 Sánchez Yepes Antonio
 Sánchez Semitiel Bartolomé
 Sánchez Vázquez José
 Vázquez Gil Manuel
 Vázquez Camacho Juan
 Villalba Asensio Mariano
 Yuste Rodríguez Antonio
 Zamorano Morales José Antonio
 Abellán Alcover José
 Abellán Juliá Francisco
 Aroca Caballero Juan
 Aroca Iniesta Pedro
 Aroca García Juan
 Ato Morcillo Pascual
 Ayala García Pascual
 Ayala Abellán Juan
 Verdejo Gómez Juan
 Bermúdez Martínez José
 Bernal Martínez Francisco
 Bernal Morales Juan
 Cutilias Ato Francisco
 Egea Augusto Félix
 Fernández Montiel Manuel
 Fernández Yepes Joaquín
 Gabaldón Martínez Antonio
 García Fernández Francisco
 García Salmerón Juan
 Guardiola Lucas Ignacio
 Haro Valenzuela Dionisio
 Herrera Marín Rodrigo
 Hortelano Martínez Rafael
 López Balsalobre Juan
 López Parra José
 Lucas Caballero Antonio

Lucas Marín Juan
 Marín Cano Juan
 Marín Marín Lorenzo
 Marín López Pascual
 Marín Real Juan
 Martínez Ato Pascual
 Martínez Toledo Mariano
 Martínez Dato Pascual
 Martínez Valcárcel Pascual
 Martínez Martínez José
 Morote Villa José
 Morote Villa Francisco
 Morcillo Gómez Juan
 Morcillo Ortiz Pedro
 Parra Salmerón Manuel
 Penalva Villa Miguel
 Pérez Martínez Antonio
 Piñera Pérez José
 Poyatos Martínez Francisco
 Pujante Valles Víctor
 Real Gil Pedro
 Ríos Camacho Pascual
 Ríos Ríos Juan
 Rodríguez López Pedro
 Rodríguez Yuste Antonio
 Ruiz Ferrer Isidoro
 Ruiz Penalva Francisco
 Ruiz Caballero Francisco
 Salmerón Gabaldón Jesús
 Semitiel Marín Francisco
 Semitiel Morales Antonio
 Valenzuela Ato Gerónimo
 Vázquez Gil Manuel
 Velázquez Navarro José
 Villa Ros José
 Villalba Dominguez Juan
 Avellaneda Ortega Pascual
 Alcolea Moreno Miguel
 Conesa Moreno Pascual
 Egea Dato Antonio
 Fructuoso Hurtado José
 García Martínez Pedro
 García Marín Francisco
 González Marín Antonio
 Gómez Gómez Félix
 Guardiola Martínez Jesús
 Guirao Ortega Pacífico
 Herrera Piñera Manuel
 López Sánchez Francisco
 Lozano Fernández José
 Lucas Mérida Ángel
 Lucas Gabaldón Francisco
 Marín Villalba José
 Martínez Piñera Vicente
 Martínez Vázquez José
 Martínez Herrera José María
 Montiel Ríos José
 Muelas Serrano Miguel
 Muñoz Bernal Pedro
 Pantoja Sánchez Juan
 Pérez González Pascual
 Piñera Ríos José
 Piñera Ruiz Manuel
 Rodríguez López Amador
 Rodríguez López Manuel
 Rojas Semitiel Juan
 Rovira Sastre Rafael
 Ruiz Herrera Antonio
 Ruiz Gómez Jesús
 Salmerón Jaén Pascual
 Teller Real Antonio
 Villa Villalba Antonio
 Villalba Moreno Antonio
 Villalba Caballero Manuel
 Villalba Martínez Francisco
 Abellán Julia Mariano
 Aroca López José
 Buitrago Sánchez José
 Caballero Campos José
 Cano Ortega Pascual
 Cano García José María
 Cano Fernández Antonio
 Cascales Marco José
 García Bernal Manuel
 García Bermúdez Jesús
 García Salmerón Pascual
 García García Pascual
 García Ortiz Pascual
 García Marín Juan
 García Torres Francisco
 García Marín Pascual
 Gil Pérez Antonio
 Guardiola Caballero Manuel
 Guardiola Caballero Antonio
 Guardiola García Jesús
 Guardiola Candel Santiago
 Guardiola García José
 Hortelano Ruiz Manuel
 Jiménez Contreras Juan Antonio
 Jiménez Giraldo Juan Antonio

Jiménez Giraldo José María
 Jiménez Giraldo Ginés
 López Morsillo Jesús
 López Marin Joaquín
 López Santos Mariano
 Lucas Sánchez Antonio
 Mario Lucas Manuel
 Marin Franco José
 Marin Salmerón Manuel
 Marin Bernal Bartolomé
 Marin Dato Alfonso
 Martínez Pérez Francisco
 Martínez Camacho Cristóbal
 Martínez Valenzuela Juan
 Martínez Soler Juan
 Martínez Bermúdez Jerónimo
 Medina Gil Manuel
 Milanés Cano Antonio
 Morales Cano Juan
 Montiel Marin Juan
 Montiel Cano Antonio
 Moreno García Antonio
 Moreno Quijada Tomás
 Moreno Soler Manuel
 Moreno Marin Gabriel
 Moreno García José María
 Morote Bermúdez José
 Ortega Martínez José
 Ortiz Villalba Manuel
 Penalva Ruiz Francisco
 Penalva Aroca José
 Pérez Martínez Francisco
 Ríos García Salvador
 Ríos Ruiz José
 Rodríguez Morales José
 Ros Guardiola Pascual
 Ros Bernal Pascual
 Ros García Antonio
 Rosse Saorin Antonio
 Ruiz Llorente Ramón
 Sánchez Pérez Julián
 Sánchez Aroca Antonio
 Salinas López Ginés
 Semitiel Martínez Simón
 Bermejo Marin José
 Villalba Moreno José
 Yusta Ríos Santiago
 Alcolea Moreno Carlos
 Arca Marin Angel
 Aroca Marin Tomás
 Aroca Soriano Francisco
 Buitrago Marin Manuel
 Camacho Penalva Miguel
 Carrasco Ros José
 Cervera Molina Juan
 Dato Ramos Diego
 Dato Martínez Pedro
 Fernández Cano Pedro
 García Rodríguez Manuel
 García García Antonio
 García Bermúdez Antonio
 Guardiola Lucas Francisco
 Guardiola Martínez José
 Guirao Milanés Francisco
 López Martínez Diego
 López Marin José
 López Bernal Francisco
 López Bernal José
 Lozano García Francisco
 Lucas Rodríguez Pascual
 Linares Sierra Lorenzo
 Linares Carrión Lorenzo
 Linares Carrión José María
 Marin Ortiz José
 Marin Real Amancio
 Marin Moreno Antonio
 Marin Bernal Francisco
 Marin Bleza Francisco
 Marin Vázquez Manuel
 Marin Morsillo José
 Martínez Martínez Juan
 Martínez Escarabajal José
 Martínez Herrera José
 Morales Martínez Pascual
 Molina Morales Pedro
 Moreno Ortiz Antonio
 Morote Giménez Francisco
 Morote Herrero José
 Motos Ríos Gabriel
 Ortega Lucas Jesús
 Penalva Martínez Juan
 Penalver López Pascual
 Pérez Ruiz Francisco
 Pérez Riquelme José
 Pérez Riquelme Luis
 Quijada Ortega Francisco
 Quijada Segura Francisco
 Rodríguez Juste José
 Rodríguez Juste Juan
 Rodríguez Yuste José

Ruiz Parra Manuel
 Ruiz García José
 Ruiz García Francisco
 Rubia Camachos Ginés
 Salmerón Gómez Jerónimo
 Salmerón Jaén Pascual
 Salinas Parra Antonio
 Sánchez Gil Cristóbal
 Sánchez López Bartolomé
 Sánchez López Pascual
 Santos Lucas Francisco
 Segura Giraldo José
 Toledo Pérez Fernando
 Valcárcel Camachos Fernando
 Vázquez Hortelano Pascual
 Velasco Morcillo Pascual
 Villa Ibáñez José
 Villa Ibáñez Francisco
 Villa Toledo Juan
 Villegas Villalba José
 Yuste Ramón Salvador
 Abellán Julia Mariano
 Alarcón Vázquez Juan Antonio
 Alarcón Vázquez José
 Aroca Miñano José
 Ayala Pareja Pascual
 Barquero Jiménez Miguel
 Bermejo Vázquez Fernando
 Buitrago Morsillo Manuel
 Buitrago Ibáñez Pedro
 Bronta Martínez Fernando
 Caballero López Sebastián
 Caballero Rodríguez Fernando
 Camacho Penalva Miguel
 Cervera Molina Juan
 Dato Cantero Diego
 Fernández Ibáñez Antonio
 Fernández Camacho Antonio
 García González Manuel
 García Piñera Pascual
 García Ramos Manuel
 García Rodríguez José
 García Barceló José
 García Bermúdez Juan
 Herrera Bermúdez José
 Herrera Marin Juan
 Herrera Fernández José
 López Buitrago Manuel
 Lucas Gabaldón Antonio
 Lucas Pérez Antonio
 Marin López José
 Martínez Martínez Antonio
 Martínez Martínez Manuel
 Martínez Martínez Pascual
 Martínez Valcárcel Francisco
 Martínez Ramos Santiago
 Martínez Salinas Pascual
 Martínez Martínez Francisco
 Morales Sánchez Pascual
 Moreno López José
 Moreno Fernández Pascual
 Motos Ruiz Francisco
 Pérez Martínez Francisco
 Pérez Moreno José
 Pérez Pérez Antonio
 Ríos Camachos Pascual
 Rodríguez Soriano José María
 Rodríguez López Antonio
 Rodríguez Sánchez José
 Rubio Camachos Ginés
 Ruiz Vázquez Ginés
 Salmerón Gómez Pascual
 Sánchez Caballero Francisco
 Sánchez Camachos Manuel
 Saorin Herrero José
 Saorin Herrero Pascual
 Valenzuela García Pascual
 Vázquez Sánchez Cecilio
 Victorio Marin Gabriel
 Villa Vázquez José
 Villegas Villalba José
 Buitrago Ato Carlos
 Fernández Montiel Manuel
 García Valero Atanasio
 García Ríos José
 García Ros Alfonso
 García Ros Manuel
 Gómez Marin Matias
 Gómez Diaz Matias
 Guardiola Yuste Ignacio
 Herrero Argudo Diego
 Jaén Salmerón Antonio
 Lozano Megias Juan
 Lucas Herrera Pascual
 Martínez Camachos José
 Martínez Villa Francisco
 Martínez Ortiz Manuel
 Moreno Martínez Mariano
 Núñez García Rafael

Núñez Laveda Jesús
 Núñez Laveda Cecilio
 Ríos Camachos Pascual
 Ríos Sánchez Pascual
 Ruiz Gómez Félix
 Salmerón Moreno Pascual
 Salmerón Cruz Juan
 Salinas Marin Antonio
 Valenzuela García Pascual
 Vázquez Miñano Sebastián
 Yepes Molina Francisco
 Yepes Villar Francisco
 Aguilar Marin José
 Aroca Villalba Juan
 Aroca García Manuel
 Bermejo Vázquez Fernando
 Bermúdez Marin Melchor
 Capdevila Marin Ramón María
 Espino Robles Cines
 García Guardiola Pascual
 García Fernández Jesús
 García Piñera Pascual
 Guardiola Belmonte Fulgencio
 Julián Salmerón Francisco
 Marin Martínez Juan
 Marin Moreno Gabriel
 Marin López Miguel
 Marin Milanés Manuel
 Martínez García Francisco
 Molina Gómez José
 Moreno Quijada Tomás
 Moreno Pérez Isidoro
 Moreno Marin Luis
 Morote Morsillo Santos
 Milanés Cano Antonio
 Marin Morsillo José
 Ortega Martínez José
 Pérez Piñera Pascual
 Piñera Ríos Francisco
 Piñera Ríos Juan
 Rodríguez Abellana Pascual
 Rosa Saorin Antonio
 Ríos Villalba Antonio
 Ruiz Llorente Ramón
 Salmerón Vázquez Joaquín
 Sánchez Pérez Antonio
 Sánchez Ortega Juan
 Sánchez Pérez Julián
 Sánchez Aroca Bartolomé
 Tenedor Valenzuela Pascual
 Toledo Morsillo Fernando
 Tomás Marin Francisco
 Torrano Buendía Victor
 Vázquez Valenzuela Manuel
 Verdejo Morsillo Manuel
 Villa Moreno Juan
 Villalba Penalva Pedro
 Yuste Gómez José

Resultando que el susodicho Don Antonio Lucas Piñera pide la eliminación de los electores que a continuación se relacionan porque, según se desprende de las certificaciones adjuntas no tienen vecindad en esta villa; y son:

Augusto Villa Antonio
 Marin Ruiz Francisco
 Marin Moreno José
 Martínez Buitrago Antonio
 Molina Miñano Ricardo
 Morote Segura José
 Pérez Rodríguez José
 Bermúdez Noguera Baltasar
 Caballero Rodríguez Juan
 Cascales Palazón Antonio
 López Ríos Vicente
 Morales Martínez Pedro
 Sánchez Torrecilla Rafael
 Sánchez Camachos Diego
 Augusto García Francisco
 Candel Fernández Rafael
 Fernández Navarro José
 Gómez Marin José
 López López José
 Lucas Ortiz Francisco
 Lucas Pérez Pascual
 Pérez Toledo Antonio
 Saorin Fernández José
 Segura Miranda José
 Villalba García Jesús
 Villalba García José
 Díaz García Juan
 García Moto Gabriel
 García Motos Gabriel
 López Martínez Bartolomé
 Ros Camacho Juan
 Ros Camacho Juan
 Martínez Martínez Pascual
 Rodríguez Hidalgo Julio
 Alacit Cascales Pedro
 Castillo Bieda Fernando
 Marin Abellán Manuel
 Martínez Sánchez Pascual

Morote Pérez Antonio
 Rex Sanz Mariano
 Vázquez Miranda Manuel
 Ballesteros Ruiz Antonio
 Marin Bernal José
 Montoya Toledo Angel
 Moreno Pérez Francisco
 Motos Giménez José
 Mundo Moreno José
 Parra Morales Manuel
 Pinera Salinas Antonio
 Rojas Milanés Pedro
 Rubio Penalver Francisco
 Vázquez Martínez José
 Villalba Martínez Manuel
 Atienza Romano Jorge
 Cano Miñano Daniel
 Cánovas Segura Alfonso
 González Espinosa Francisco
 López Morote José
 Parra Morales Pascual
 Penalva Moreno Juan
 Salmerón Ruiz Jesús
 Victoria Marin Santiago
 Bernal Martínez Joaquín
 Gómez García José María
 López Salmerón Francisco
 Marin Lucas Alfonso
 Marin Toledo José
 Martínez Murcia Victor
 Vázquez Guardiola Antonio
 Ballesteros Lopez Juan
 Bernal Avila Antonio
 Fernández Fernández Antonio
 García Buitrago José
 Marin Toledo José
 Ortega Lucas Jesús
 Penalva Martínez José
 Pérez López Joaquín
 Ruiz Marin Eusebio
 Ruiz Parra Ginés
 Sánchez Manzano Santiago
 Villa Gómez Francisco

Resultando que también interesa el prenombrado reclamante, acreditando con relación certificada del Registro civil, que sean eliminados de las listas por haber fallecido

Haro Caballero Fernando
 Martínez Ibáñez Antonio
 Morsillo Moreno José
 Lucas Valcárcel Pascual
 Aguilar Salinas Antonio
 Fernando Aroca Juan
 García Núñez Juan
 Ruiz Vázquez Antonio
 Ballesteros Martínez José
 Abellán Penalva Gabriel
 Buitrago Martínez Juan
 Guardiola Martínez Manuel
 Marin Moreno Pascual
 Moreno Semitiel José
 Salinas Martínez Pascual
 Sánchez Sánchez Alfonso
 Aroca Pérez José
 Gómez Cruz Antonio
 Martínez Gómez Pascual
 Toledo Moreno Pascual
 Carvajal López Tomás
 Aguado Morón Antonio
 Alfaro Fernández Miguel
 Aroca Velasco Fernando
 Verdejo Muñoz Pedro
 Falcón Velasco Juan Antonio
 Gil Real Salvador
 Guardiola Sánchez Francisco
 Izquierdo Izquierdo Alfonso
 Marin Ríos Enrique
 Marin Augusto Juan María
 Martínez Pérez Marcelino
 Moreno Más Salvador
 Piñero Díaz José
 Valcárcel Augusto Fernando
 Marin Fernández José
 Buitrago Quijado José
 López Gómez Francisco
 Marin Benito Pascual
 Marin Martínez Francisco
 Morsillo Moreno Juan
 Ros Rojas Juan Antonio
 Ruiz Ato Pascual
 Sánchez Vázquez Jesús
 Torres Ortega Francisco
 García Reyes Alfonso
 Gil Martínez Cristóbal
 Giménez Ortiz Ginés
 Hernández Yuste José
 López Valcárcel Luis
 Pérez Hernández Lorenzo
 Salinas Pérez José
 Salmerón Ruiz Bartolomé
 Sánchez Hernández Francisco
 Yuste Quijada Manuel
 Cánovas Alto Pascual
 García Ortiz Antonio
 González Salmerón Manuel
 López Ortiz Juan
 Pérez Caballero José
 Segura Ato Juan
 Abellán Ros Juan

Aroca Marin Joaquín
Gil Jernal Pedro
Lucas Lucas Manuel
Ortiz Hurtado Juan
Parra Morales Juan
Penalva López Miguel
Penalva Ruiz Pascual
Pérez Aroca Joaquín
Piñera López Jesús
Ríos García Joaquín

Resultando que el precitado Don Antonio Lucas Piñera, pretende que se rectifique el nombre del elector número 26 de la sección segunda del distrito segundo, Manuel Baldrich Marin y figure con el verdadero de Ramón Baldrich Mario, lo cual acredita con documento bastante, como también el cambio de domicilio de los electores Adolfo Carrillo Camachos, José Herrera Salmerón y Luis Anaya Amorós, é igualmente la rectificación del nombre del elector núm. 295 de la sección única del distrito tercero, Pedro Pérez Gómez que es José Pérez Gómez.

Resultando, por último, que el mismo reclamante presenta una relación de electores que afirma están duplicados y triplicados en el Censo, señalando a la vez errores materiales en los nombres y apellidos de algunos de ellos, sin justificarlos, como tampoco ciertas diferencias de edad, porque alega que no le han sido extendidas las oportunas certificaciones; y

Considerando que es procedente acceder a las inclusiones, exclusiones y rectificaciones que han sido comprobadas documentalmente, ó sean las que se relacionan en los anteriores resultandos, menos los á que se refiere el último de éstos, cuya falta de justificación en cuanto á los errores materiales que se indican en la relación de este interesado, no permite introducir en las listas ninguna de las modificaciones pedidas y no probadas, acordó la Junta provincial la supresión de las listas de inclusiones formadas por la oficina de Estadística de los trece individuos comprendidos en el primer resultando porque carecen de la edad necesaria para disfrutar del derecho de sufragio; que se eliminen de dichas listas los reseñados en el segundo resultando puesto que yase encuentran inscritos en el Censo; que no sean excluidos los electores que comprende el tercer resultando en atención á que se demuestra documentalmente que continúan vecindados en esta villa, incluir á los nuevos electores relacionados en el cuarto resultando, cuya edad y vecindad se han probado suficientemente para estos efectos, eliminar de las listas por pérdida de vecindad y defunción respectivamente á los que comprenden los resultandos quinto y sexto; que se rectifiquen en el sentido expuesto los nombres con que aparecen los electores citados en el séptimo resultando y se tengan en cuenta por la oficina de Estadística los cambios de domicilio de los tres electores allí mencionados, así como las demás duplicidades en cuanto proceda, que el reclamante señala en las listas que han de ser objeto de esta rectificación anual; y que no se rectifique ningún otro error material de los que se ha pretendido la subsanación por falta de justificación bastante para acceder á ellos.

En armonía con lo interesado por el elector D. Adolfo Carrillo Camacho y el dictamen conforme de la Junta municipal del Censo, se acordó excluir de las listas formadas por la oficina de Estadística á Pascual Montiel Santos y Pedro Rodríguez García que no tienen la edad legal para ser electores; y que se incluya en el Censo por que se ha demos-

trado plenamente su derecho á figurar en él á los siguientes:

Vázquez Sánchez Pedro
Ros Camacho Manuel
B. Monte Rodríguez Antonio
B. Monte Martínez José
Molina García Manuel
López Martínez Diego
Herrera Teller Francisco
Cano Rodríguez Domingo
Marín Camacho José
Salmerón Abellaneda Abelardo
Hernández Rodríguez Pascual
Martínez López Pedro
Fernández Poyatos Pascual
Fernández Rodríguez Pascual

Vista la reclamación del elector D. Ricardo Oliver Ruiz, sobre inclusiones en el Censo de esta villa, de la que aparece que solo justifica en forma el derecho de diez de los propuestos, que acredita la edad de otros siete con referencia á los libros parroquiales y que no prueba la de los 42 restantes con documento alguno; visto el dictamen favorable de la Junta municipal, y considerando que la demostración documental de la edad para ser elector es indispensable y debe ser justificada por medio del Registro civil á partir de la fecha de la creación de esta oficina, acordó la Junta provincial incluir en el Censo á los diez nuevos electores siguientes:

Aroca Iniesta Pedro
Marín Camacho José
Martínez García Pascual
Marín Moreno José Antonio
Villa Villalba Antonio
García Imbernón Diego
Avellaneda Salmerón Manuel
Torres Marin Manuel
Ortega Gómez Adrian
Ortega Vázquez Pascua

y desestimar la inclusión de los demás propuestos por adolecer de los defectos señalados, la justificación de las condiciones que en cada uno de ellos deben concurrir para tener derecho á figurar en las listas electorales.

También acordó la Junta provincial, conforme con el dictamen de la municipal y vistos los documentos aportados al efecto por el propio D. Ricardo Oliver, que se subsanen los errores con que aparecen los primeros apellidos de los electores números 244 y 245 de la sección única del distrito 3.º, D. Francisco y D. Jesús Massa Piñera en vez de Mossa que les ha sido asignado; y que no se rectifique el segundo apellido del elector núm. 9 de la sección y distrito citados Don Miguel Amoraga Veniso, porque no ha presentado el mismo reclamante prueba alguna del error que señala.

Fuente-álamo.

Examinados la instancia y documentos que presenta D. Francisco Guillén López para que sean incluidos en las listas del Censo de esta villa 423 electores, acreditando en forma las circunstancias legales de 420 no justificando las de uno de los propuestos y resultando que otros dos no han cumplido 25 años; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que la prueba de la edad antedicha y de la vecindad por dos años al menos en un Municipio ha de preceder, conforme á la ley, á toda inscripción en el Censo, acordó la Junta provincial incluir á

Angel García Antonio
Arroyo Lorente Martín
Alcaraz Torres Santos
Bruno Banegas Pedro
Celdrán Celdrán Diego
Celdrán García Ginés
Conesa García Juan
Cayuela Ruiz Pedro
Espejo Mendoza Francisco
Espejo Olivares Jesús
García Mayordomo Ezequiel

García García Juan
García Lorente Julián
García Mendoza Miguel
Guillermo Solano Francisco
Guillén Pagán Juan Antonio
González Martínez Pedro
Gómez Espinosa Agustín
Giménez López Antonio
Hernández Espejo Carmelo
Hernández Sánchez Eleuterio
Izquierdo Osete Pedro
Izquierdo Oliver José
Izquierdo Pérez Juan
Legaz Martínez Antonio
Legaz Pagán José
Lorente García Francisco
Lorente Morales Julián
Muñoz Olmós Francisco
Muñoz Pagán Gabriel
Muñoz Pagán Lorenzo
Muñoz Meroño Marcelino
Muñoz Martínez Nicolás
Martínez García Diego
Martínez Muñoz Domingo
Martínez García José Antonio
Martínez García Joaquín
Moreno Pagán Ginés
Moreno Pagán Lorenzo
Méndez Espejo Cayetano
Méndez Paredes Pedro
Méndez Vera Pedro
Mayordomo García Nemesio
Mendoza Mendoza Andrés
Navarro Pagán Damián
Navarro García José
Navarro Paredes Miguel
Nicolás García Pedro
Nieto Sánchez José
Olmedo Nicolás Antonio
Osete Guillermo José
Osete Vera Juan
Osete Noguera Pascual
Ortega Merino Ricardo
Pagán García Andrés
Pagán Pagán Antonio
Pagán Acosta Agustín
Pagán Victoria Diego
Pagán Olivares Ginés
Pagán Pagán Pedro
Pérez Bazzeto Manuel
Pividál Martínez Miguel
Pedrero Martínez Ginés
Ruiz Pérez Francisco
Ruiz Cañavate Francisco
Ruiz Martínez Francisco
Ros Navarro Ginés
Ros Martínez José
Ros Mayordomo Pedro
Roca García Gerónimo
Redondo Torres Joaquín
Sáez Olivares Antonio
Sáez Saura Juan
Solano Guillermo Francisco
Solano Mernández Juan
Sánchez Muñoz Francisco
Sánchez Solano Juan
Valero Ruiz Aurelio
Vera Egea Fernando
Vivancos López Ginés
Vivancos Celdrán Pedro
Zaplana Baneto Andrés
Andrés Pintado Antonio
Andrés Pintado Francisco
Alcaraz Moreno Domingo
Alcaraz López Juan
Alcaraz Esparza José
Baños Paredes Ignacio
Baños Meroño Ignacio
Conesa Moreno Francisco
Conesa Noguera Francisco
Cazorla Oliva José
Díaz Alcaraz José Santiago
Esparza Sánchez Domingo
Esparza Ros Francisco
Esparza Agüera Bibiano
García Miralles Antonio
García García Antonio
García Pérez Andrés
García Conesa Antonio
García García Buenaventura
García García Cristóbal
García Peñalver Francisco
García Montes Francisco
García Montes Julián
García Pedreño José
García Saura José
García Gómez Pedro
Giménez Lozano José
Guillén García Juan
Miralles García Andrés
Miralles López Francisco
Miralles Moreno Francisco
Miralles Alcaraz Francisco
Miralles García Ginés
Miralles Alcaraz Miguel
Moreno Alcaraz Antonio
Moreno Conesa Cristóbal
Moreno Marín Ginés
Moreno Acosta Pedro
Manzanares Gálvez Juan
Manzanares Meroño Martín

Marín Carrillo Antonio
Marín Carrillo Víctor
Martínez García Antonio
Meroño Giménez José
Menchón Vidal Jesús
Nicolás Conesa Enrique
Nicolás Conesa Emilio
Nicolás López Ginés
Nicolás Noguera José
Osete Alcaraz Francisco
Olivo Moreno José
Olivo Martínez Pedro
Pedreño Ros Andrés
Pedreño Conesa Fulgencio
Pedreño Ros José
Pérez Conesa Francisco
Pagán Esparza Miguel
Ros Conesa Antonio
Ros García Francisco
Ros Torralba Francisco
Ros Torralba Ignacio
Ros Conesa Juan
Ros Conesa Pedro
Rabal Olivo Gregorio
Rabal Olivo José
Redondo Torres Francisco
Saura Ramírez Antonio
Serrano Conesa Ginés
Serrano Conesa José
Vera Pedreño Alfonso
Vivancos Hernández Benito
Asuar Vera Gerónimo
Arroyo Vidal Isidoro
Barcelona Salinas Pedro
Cayuela Sánchez Antonio
Conesa Díaz-Manresa Franc.º Jesús
Conesa Vivancos Manuel
Conesa Díaz-Manresa Simón
Celdrán Franco Pedro
Celdrán Victoria Remigio
Espejo Ruiz Cayetano
García García Antonio
García Lorente Francisco
García Ruiz Francisco
García Mendoza Francisco
García Pagán José
García Díaz Manresa José
García Díaz Manresa Juan
García García Julián
García Paredes Pedro
García Martínez Pedro
Hernández Mayordomo Pedro
López García Antonio
Lorente Paredes Cristóbal
Lorente Morales José
Lorente Espejo Juan
Lorente Morales Miguel
Legaz Salinas Juan
Martínez García Bernardo
Martínez Espejo Juan Antonio
Martínez Cayuela Juan
Mayordomo Salinas Diego
Mayordomo Salinas José
Mayordomo Martínez Pedro
Mendoza Sánchez Pedro
Navarro García Salvador
Pérez Vera Francisco
Pérez Madrid Juan
Pérez Morales Juan
Pérez García Juan
Paredes Mayordomo Ginés
Roca García Julián
Ruiz Cañabate Miguel
Salinas Ros Juan
Salinas Mendoza Juan
Salinas Mendoza Salustiano
Saura Conesa Juan
Vivancos Martínez Pedro
Vivancos Celdrán Rafael
Zapata García Pedro
Avilés Maldonado Alfonso
Alcaraz Fructuoso Domingo
Bernabé García Gregorio
Bernabé García Juan
Barcelona García Silvestre
Conesa Estradas Antonio
Celdrán Bernabé Ginés
Celdrán Noguera Pedro
Cuestas Moreno Pedro
Casas Hernández Salvador
Casas Hernández Trifón
Celdrán Noguera Juan Miguel
Celdrán Bernabé Luis
García García Andrés
García Mendoza Antonio
García Vera Antonio
García Pagán Alfonso
García García Andrés
García Lorente Bartolomé
García Guerrero Francisco
García García Francisco
García Lorente Francisco
García Hernández Ginés
García Guerrero Ginés
García García Gaspar
García Hernández Juan
García García José
García Moreno José
García Martínez José
García Colchón Miguel
García García Pedro

García García Pedro
 García Martínez Pedro
 García Vera Serafín
 Giménez Pagán Bernardo
 Giménez Meroño Mariano
 Gómez García Eusebio
 Gómez Cervera Pedro
 Hernández Casas Antonio
 Hernández Casas Francisco
 Hernández García Faustino
 Hernández García Julián
 Izquierdo García Pedro
 Yepes Guillén Juan
 Imbernón Mendoza Andrés
 Legaz García Andrés
 Legaz Hernández Juan
 Lorente García Lázaro
 Legaz Rosique Pedro
 Lardín Mendoza José
 Moreno Requena Francisco
 Mendoza García Agustín
 Mendoza Mendoza Cristóbal
 Mendoza Otón David
 Mendoza Anierte Juan
 Mendoza García José
 Mendoza Hernández Juan
 Mendoza Vera Juan
 Mendoza García Manuel
 Mendoza Otón Pedro
 Martínez Vera Antonio
 Martínez Ruiz Cándido
 Martínez Alcaraz Domingo
 Martínez Vera Juan
 Martínez Pagán Salvador
 Martínez Guerrero Salvador
 Molero Pérez Manuel
 Navarro Moreno Andrés
 Navarro García Juan
 Navarro Imbernón Juan Miguel
 Navarro García Pedro
 Navarrón García Trifón
 Oliver Ángel Francisco
 Oliver Ángel Juan
 Oliver Ángel José
 Oliver Hernández Mariano
 Olmedo Hernández Pedro
 Pagán García Agustín
 Pagán Moreno David
 Pagán Pagán Francisco
 Pagán García Francisco
 Pagán Hernández Francisco
 Pagán Casas Gaspar
 Pagán Moreno José
 Pagán García José
 Pagán Legaz Pedro
 Pagán Pagán Ramón
 Peñalver Ros Pedro
 Rosique García Alfonso
 Ruiz Sánchez Francisco
 Ruiz García Fulgencio
 Rigo García Felipe
 Sánchez Vera Juan
 Urrea Giménez José
 Urrea Imbernón Miguel
 Urrea Giménez Pedro
 Urrea García Ramón
 Vera Esparza Miguel
 Vargas García Andrés
 Zamora Ortiz Miguel
 Zamora Mendoza Pedro
 Aznar López Andrés
 Alcaraz Hernández Francisco
 Alcaraz García José
 Barbero Pedrero Juan José
 Baños Giménez Francisco
 Baños González Salvador
 Blaya Blaya Diego
 Blázquez Mora José
 Barcelona Baño Tomás
 Ferrer Espejo José
 García García Andrés
 García Lorente Antonio
 García Nieto Andrés
 García Oliver Andrés
 García García Andrés
 García Torralba Andrés
 García Imbernón Bernardo
 García Jiménez Francisco
 García Mendoza Jerónimo
 García García José
 García Meca Juan
 García García Juan
 García Alcaraz José
 García Solano José
 García Sáez Marcos
 García García Matías
 García García Pedro
 García Martínez Pedro
 Guerrero Vivancos Francisco
 Guerrero Vivancos José
 Giménez García Daniel
 Giménez Yepes Isidoro
 Giménez García Lázaro
 González Izquierdo Antonio
 González Imbernón Juan Antonio
 Imbernón Vivancos Antonio
 Imbernón Martínez Diego
 Imbernón Blaya Francisco
 Imbernón Vivancos Juan
 Yepes Imbernón Francisco
 Lorente Vera Francisco

Lorente Zamora Miguel
 Lorente Martínez Pedro
 Lorente Blaya Simón
 Legaz Vera Francisco
 Legaz Vera José
 Lopez Lorente Bartolomé
 López Lorente Ginés
 Martínez Nieto Damián
 Martínez Angel Francisco
 Martínez García Lorenzo
 Martínez Daraque Manuel
 Mendoza Méndez Manuel
 Marín Guerrero José
 Marín Blaya Miguel
 Marín García Simón
 Marín Lorente Simón
 Mendoza García Antonio
 Mendoza García José
 Mendoza Barbero José
 Mendoza Lorente Pedro
 Morales Martínez Eleuterio
 Madrid Marín Salvador
 Noguera Mendoza Matías
 Pedrero Pagán Ciríaco
 Pedrero Mendoza Francisco
 Pedrero Pagán Juan
 Pedrero García Manuel
 Pedrero Marín Manuel
 Pedrero García Pedro
 Pedrero Pagán Ruperto
 Sáez Mendoza Alfonso
 Sáez Díaz Juan
 Sáez Mendoza José
 Vera Legaz Andrés
 Vera Moreno Antonio
 Vera Giménez Bernardo
 Vera García José
 Vera Legaz José
 Vera Moreno Juan
 Vera Giménez Juan
 Vivancos Angel Alfonso
 Vivancos Cañavate Domingo
 Vivancos Angel Hilario
 Vivancos Martín
 Zacaes Imbernón Ricardo
 Avilés Maldonado Gregorio
 Banegas Hernández Antonio
 Banegas Hernández Pedro
 Cervera Solano Francisco
 Casas Pagán Salvador
 García Talavera Antonio
 García García Asensio
 García Martínez Dionisio
 García García José
 Guerrero García José
 Giménez Palomares Simón
 Hernández Marín Antonio
 Hernández Sánchez Cristóbal
 Hernández Marín Felipe
 Legaz Olmos Juan
 Legaz Franco Ricardo
 Lorente García Julián
 López Muñoz Tomás
 Moreno Moreno Andrés
 Moreno Guerrero Andrés
 Moreno Muñoz Juan Andrés
 Maldonado Noguera Alfonso
 Muñoz Solano Francisco
 Martínez Moreno Fabiano
 Nicolás Romero José
 Pagán Moreno Francisco
 Pagán Osete José
 Palomares Angel Manuel
 Ruiz Sánchez Alfonso
 Solano Guillermo Antonio
 Sánchez Barrancos Francisco

Y que no ha lugar a incluir a Juan Pagán Pagán, por haber dejado de justificar que reúne las condiciones legales necesarias para figurar en las listas ni a José Pedrero Barbero y Miguel Angel Celdrán, porque les falta edad para ser electores.

Jumilla.

Vista la reclamación del elector D. Ginés Tomás y Tomás para la inclusión de 81 electores, cuyas condiciones de edad y vecindad respecto a 70 de ellos deja cumplidamente probadas, pero no en cuanto a las once restantes, porque presenta en corroboración de su edad justificante derivado de los libros de bautismos, siendo así que los propuestos nacieron cuando ya existía la oficina del Registro civil; visto el dictamen favorable de la Junta municipal del Censo de esta ciudad; y considerando que dicha oficina de Registro se instituyó para dar fe, entre otros actos, de la vida civil, del nacimiento, y que no procede la admisión, para acreditarlo, de otros documentos que los expedidos por los encargados del mismo Re-

gistro a partir de la creación de este organismo, se acordó incluir en las listas electorales a

Abellán Martínez Juan
 Abellán Martínez Juan
 Abellán Mayorga Pedro
 Abellán Martínez Juan Miguel
 Abellán Ruiz José
 Abellán Ruiz Antonio José
 Abellán Sánchez Miguel
 Ayuste Fernández Andrés
 Alonso Herrero Francisco
 Atienza Arenas Juan
 Bernabeu García Rodolfo
 Carrión Puche Miguel
 Cutillas Tomás José Antonio
 Cutillas Guardiola Elias
 Cutillas Abellán José
 Cutillas Guardiola Emilio
 Cerdá García Juan
 Fernández Martínez Mario
 García Martínez José
 García Martínez José Antonio
 García Pérez José
 García Tomás Alvano
 González Magan Antonio
 González Pérez José
 Gómez Bernal Pascual
 Gutiérrez Gómez Antonio
 Gutiérrez Guardiola Eloy
 Guardiola Moya Diego
 Herrero Lucas Patrocinio
 Herrero Abellán Pedro Antonio
 Hernández Lafuente Antonio
 Giménez Cutillas Juan
 Giménez Abellán Juan Pedro
 Giménez González Pedro José
 Giménez Guardiola Juan
 Giménez Molina Francisco
 Giménez Herrero Pedro Manuel
 Giménez Torres Pedro
 Lencica Gil Juan
 López Lozano Francisco
 López Martínez Silvestre
 López González Jacobo
 Lozano Martín Z Francisco José
 Lozano Carcelén Juan Miguel
 Lozano García Juan
 Martínez Alonso Pascual
 Martínez Muñoz Juan José
 Martínez Guardiola Pedro
 Martínez Soriano Luis
 Montero Olivares Juan Miguel
 Molina Abad Agustín
 Moreno García Miguel
 Navarro Cerezo Pedro
 Olivares Muñoz Vicente
 Olivares Tomás Marcos
 Olivares Abellán Diego
 Olivares Martínez Pascual
 Olivares Fernández Pascual
 Ortuño Pérez Ignacio
 Palencia Guerrero Andrés
 Pérez Lozano José Juan
 Pérez Moreno Fulgencio
 Ripoll Herrero José Joaquín
 Ruiz Cantos José
 Ramírez Martínez Antonio
 Sánchez García José
 Soriano Abellán Blas
 Tomás Bleda Pedro
 Tomás Carrión Bartolomé
 Ortega López Miguel

y desestimar la inclusión de los demás propuestos, porque se ha justificado su edad de modo impropio, o sea por medio de los libros sacramentales.

Enterada la Junta provincial de la instancia de D. Cristóbal Gregorio Pérez de los Cobos solicitando inclusiones en el Censo de esta población, a la que acompaña un escrito dirigido al Jefe municipal declarando que los propuestos para electores tienen la edad necesaria a este fin, al pie de cuya manifestación se encuentran, con la del reclamante, las firmas de dicho Jefe, otra de José González con la anterior firma «ante mí» y el sello del Juzgado; visto el informe contrario de la Junta municipal del Censo, que respecto de alguno de los nuevos electores advierte que que aparecen ya en las listas; y considerando que para formar concepto concreto esta Junta de si los que han de figurar en el Censo tienen o no la edad exigida por la ley para ser electo-

res, es preciso determinar en cada caso la fecha del nacimiento, no siendo el empleado el medio legal debido de acreditar, se acordó no incluir en las listas por falta de este requisito, a los individuos mencionados en la susodicha instancia.

Examinadas la solicitud y relación de 332 inclusiones que presenta D. Pedro Monreal con la prueba oportuna de la procedencia de su pretensión, y visto el informe de la Junta municipal del Censo, se acordó que figuren en las listas los propuestos por el reclamante, que son:

Abellán Martínez Juan
 Abellán Mayorga Pedro
 Alcolea Moreno Higinio
 Atienza Arenas Juan Fidel
 Abellán Martínez Diego
 Abellán Martínez Juan Miguel
 Ayuste Fernández Andrés
 Alvarez Castellanos Lozano Alejo
 Aliaga Rubio Patricio
 Abellán Pérez Joaquín
 Abellán Carreras Manuel
 Abellán Sánchez Miguel
 Abellán Sánchez José
 Albert Alfonso Juan
 Albert Belda Antonio
 Amorós Pérez Vicente
 Amorós Pérez José
 Artas Cremades Francisco
 Alonso Herrero Francisco
 Abellán Lozano Pedro Manuel
 Abellán Ruiz José
 Abellán Ruiz Antonio
 Beutez Navarro Alonso
 Bañón Hernández José
 Bañón Hernández Federico
 Bañón Hernández David
 Bernal Megias Ginés
 Bañón Bañón Juan
 Bernal Descalzo Pedro
 Beltrán García Antonio
 Bernal Jiménez Narciso
 Bernal López José
 Bernal Pérez Ginés
 Bernabeu García Salvador
 Bernabeu García Rodolfo
 Bernal López José
 Cano Martínez Francisco
 Cano Martínez Ramón
 Carcelén Gandía Manuel
 Castellanos Tomás Miguel
 Corredor Mateo Pascual
 Corredor Mateo Pedro Antonio
 Corbalán Naira Cristóbal
 Carrión Puche Miguel
 Carrión Fernández Juan
 Carcelén Molina Juan Manuel
 Carrión Puche Ginés
 Corbalán Marín Aparicio
 Corbi Crespo Gaspar
 Córdoba Salmerón Antonio
 Cutillas Tomás José Antonio
 Cutillas Abellán José
 Castillo Vicente José
 Cutillas Guardiola Elias
 Cerdá Rubio Juan
 Cerdá García Mariano
 Cutillas Monreal José
 Cutillas Guardiola Emilio
 Cascales Lozano Pedro
 Cascales González José
 Cascales Lozano José
 Cascales Gomariz Francisco
 Cascales Cascales Pedro
 Cremades Giménez Miguel
 Cutillas Lozano Alejandro
 Castillo Vázquez Juan
 Cerdá García Juan
 Crespo López Joaquín
 Crespo López José
 Cutillas Torres Ignacio
 Cutillas Torres Mateo
 Dominguez García Antonio
 Fernández Medina Hilario
 Francisco Martínez Ramón
 Fernández Hernández José
 Falcó Rico Miguel
 Ferrero Aparicio Vicente
 Gil Lucas Antonio
 Gil López Antonio
 Gómez Ramírez Antonio
 González Guardiola Pedro José
 Gutiérrez La Osa Pedro
 García Guardiola José
 García Guardiola Antonio
 Gómez Carcelén Eugenio

Gutiérrez Guardiola Remigio
 Gutiérrez Gómez Francisco
 Gutiérrez Gómez Pascual
 Gutiérrez Gómez Antonio
 Grao Escalante Emilio
 García Hurtado Pascual
 García Pérez José
 García Gómez Diego
 Gandia Martínez Juan
 González Giménez Antonio
 Guardiola Navarro Aquilino
 Gutiérrez Guardiola Eloy
 Gomariz Beña Angel
 Gómez Sánchez Eleuterio
 González Abad Bartolomé
 González Abellán Martí
 Guardiola Giménez Eugenio
 García Navarro Francisco
 García Navarro Martí
 García Bejar Antonio
 Gómez Torres José
 Gonzalez Magán Antonio
 García Tomás Alvaro
 García Hernández Antonio
 García Condesa Miguel
 García Gil Francisco
 García Pérez Francisco
 García Martínez José Antonio
 Gómez Bernal Fidel
 Gómez Soriano Andrés
 González Moreno Estanislao
 García Navarro Daniel
 González Tomás Lorenzo
 González Guarda Lorenzo
 González Pérez José
 García Giménez Francisco
 Gámez Abellán Antonio
 Gámez Bernal Pascual
 Guardiola Moya Diego
 Herrero Giménez Antonio José
 Herrero Bernal Antonio José
 Herrero Martínez Pedro
 Herrero Lucas Patrocínio
 Hernández Lafuente Antonio
 Herrero Abellán Pedro Antonio
 Illán González Cruz
 Iniesta Martínez Mateo
 Iniesta Najar Mateo
 Iniesta Martínez Pedro
 Iniesta Najar Timoteo
 Yañes Rico José
 Iniesta Najar Mateo
 Iniesta Najar Mateo
 Jiménez Herrero Francisco
 Jiménez Jiménez José
 Jiménez Mico José
 Jiménez Guardiola Juan
 Jiménez Molina Francisco
 Jiménez Mico José
 Jiménez Fernández Pedro
 Jiménez Abellán Juan Antonio
 Jiménez González Pedro
 Jiménez Herrero Sebastián
 Jiménez Cutillas Pedro
 Jiménez Herrero Pedro
 Jiménez Tomás Plácido
 Jara Carrión Ramón
 Jiménez Molina Antonio
 Jiménez Molina Pedro Antonio
 Jiménez Azorín Agustín
 Jiménez Bernal Antonio José
 Jiménez Torres Pedro
 Lozano Cruz Francisco
 Lozano Cruz Nicasio
 López López Miguel
 Lacárcel Martí Francisco
 López González José
 Lozano Martínez Francisco
 Lozano Martínez Juan
 Lorenzo Carcelén Ginés
 Lozano Tomás Juan
 Lencina Gil Pedro
 Lencina Gil Juan
 López Lozano Francisco
 López Martínez Silvestre
 Lozano Carcelén Ginés
 Lozano García Juan
 López Martínez Francisco
 López Rico José
 Lozano Herrero Salvador
 Lozano Ortega Matías
 Lozano Trigueros Juan
 Lozano Muñoz Manuel
 Lozano Muñoz Francisco
 Lozano Palazón José
 Martínez Conesa Simón
 Martínez López Joaquín
 Martínez Martínez Joaquín
 Martínez Palencia Juan
 Martínez Fernández Sebastián

Molina Ramírez Francisco
 Monreal Gómez Juan
 Morillo Bernal Antonio
 Moreno Bernal Miguel
 Martínez Alonso Pascual
 Martínez Guardiola Pedro
 Martínez Terol Pedro
 Marcos Abellán Joaquín
 Marcos Vicente José
 Martínez García Fernando
 Miralles Caparrós José
 Martínez Martínez Juan
 Martínez Muñoz Juan José
 Martínez Martínez José
 Martínez Soriano Antonio
 Martínez Soriano Luis
 Montero Olivares Juan Miguel
 Mariu Sánchez José
 Martínez Gil Juan Antonio
 Martínez Guardiola Francisco
 Martínez Rubio Joaquín
 Martínez Marín José
 Martínez López Juan Ramón
 Molina Abad Agustín
 Martínez Monreal Pedro
 Martínez Pou Tomás
 Muñoz Navarro Bernabé
 Martínez Herrero Marcelino
 Martínez Herrero Joaquín
 Martínez Conesa Francisco
 Marcos Martínez Celedonio
 Molina Herrero David
 Martínez Herrero Antonio
 Monreal García Juan
 Moreno García Miguel
 Molina Tomás Antonio
 Najas Chavaloy Antonio
 Najas Martínez Francisco
 Najas Martínez Francisco
 Najar Pérez Damián
 Navarro Cerezo Pedro
 Navarro Olivares Pedro
 Navarro Abellán Juan
 Olivares Abellán Ignacio
 Ortega López Miguel
 Ortega Baños Martín
 Ortiz Hernández Joaquín
 Olivares Abellán Diego
 Olivares Martínez Pascual
 Olivares Martínez Miguel
 Olivares Ripoll Juan
 Olivares Fernández Pascual
 Olivares Muñoz Vicente
 Ortega Herrero José
 Ortega Guilera Fausto
 Ortega Molina Salvador
 Ortiz Pérez Nicolás
 Ortiz Tomás Lorenzo
 Ortiz Tomás Pedro
 Ortuño Pérez Ignacio
 Olivares Tomás Marco
 Pérez Erades Ramón
 Prieto Candela Pedro
 Pérez Guardiola Juan
 Pérez Lozano José
 Palencia Herrera Andrés
 Pérez Cruz Cándido
 Pérez Tomás Cristóbal
 Pérez Olivares Juan Antonio
 Pérez Tomás José
 Piqueras Marcos Francisco
 Pérez Pérez José María
 Pastor Pérez Joaquín
 Pérez García Francisco
 Pérez Pérez Nemésio
 Pérez Verdú Leandro
 Pomares Gómez Antonio
 Pérez Moreno Fulgencio
 Pérez Moreno José
 Puche Muñoz Juan
 Pérez Navarro Alonso
 Piqueras López Julio
 Reoli Quevedo Joaquín
 Ripoll Herrero Joaquín
 Rico Lozano Juan
 Ruiz Cantos José
 Ruiz Requena José
 Ramírez Martínez Antonio
 Ruiz López Juan José
 Ruiz López Diego
 Rico Verdú Bernabé
 Rico Pérez Miguel
 Rico Tortosa Francisco
 Rico López Juan
 Rico Martínez Luis
 Ruiz Magán Pedro
 Sánchez García José
 Sarrión Abellán Domingo
 Simón Carcelén José
 Soriano García Pascual

Sánchez Miñano Francisco
 Sánchez García Francisco
 Serrano Puche Rafael
 Simón Muñoz Bas
 Simón Pérez Bernardo
 Sigüenza Herrero Pascual
 Scriano Abellán Blas
 Simón García Juan
 Sánchez Piqueras Esteban
 Simón Muñoz Blas
 Soriano Piqueras Antonio
 Sánchez Bernal José
 Sánchez Pérez Saturnino
 Serrano Rubio Marcos
 Sigüenza Herrero Pascual
 Simón Carcelén José
 Tomás Gómez José María
 Tomás Bieda Pedro
 Tomás López Pedro
 Torres Gómez Pedro
 Tévar Ripoll José María
 Tomás Bernal José María
 Tomás Carrión José
 Torres Pérez Pascual
 Tomás Rubio Juan
 Tomás Carrión Bartolomé
 Tomás Ruiz José
 Tomás Cutillas Antonio
 Tomás Gil José María
 Tomás García Emilio
 Tomás García José
 Tomás Sánchez Francisco
 Tomás Alonso José
 Tomás Carrión Bernardo
 Tarraga López Felipe
 Toledo Pérez Manuel
 Tomás Ortega Francisco
 Tomás Ortega Pedro Luis
 Vizcaino López Gaspar
 Vidal Díaz Antonio
 Verdú Rico Francisco
 Verdú Rico Evaristo
 Verdú Rico José
 Verdú Rico Víctor
 Verdú Payá Celestino
 Verdú Payá Constantino
 Vila Linares José
 Abellán Giménez Pedro

debiendo tener en cuenta a su tiempo la oficina de Estadística si alguno de los relacionados se encuentra ya inscripto en el Censo.

Justificadas suficientemente la edad y vecindad de los nuevos electores que interesa D. Juan Francisco Cutillas Santos se incluyan en el Censo, acerca de lo cual se pone su opinión favorable la Junta municipal, acordó la provincial que desde luego figuren en las listas los siguientes:

Abellán Martínez Juan Miguel
 Bernal Bernal Francisco
 Bernal García Isidoro
 García Pérez Miguel
 García Piqueras Miguel
 Hortelano Santa Antonio
 Jiménez Mallorga Miguel
 Martínez Vicente Francisco
 Ruiz López Juan
 Vera A varado José
 Zaragoza González José A.
 Abellán Olivares Diego
 Gil Palencia Sebastián
 Herrero Abellán Juan
 Herrero Cutillas Francisco
 López Martínez Pedro
 Megias Herrero Pedro
 Nevado Bernal Joaquín M.
 Ortiz Carrión Sebastián
 Reoli Quevedo Joaquín
 Sarrión Abellán Domingo
 Álvarez Castellanos Alejandro
 Abellán Fernández Crisanto Olegario
 Abellán Fernández Estanislao
 Abellán Fernández Crispe Asensio
 Abellán Giménez Florencio
 Cutillas Benítez Benito
 García Bonilla José
 García Bustamante Pedro José
 Lozano Montoya Juan
 Lozano Soriano José
 López Machuea José Manuel
 Martínez Abellán José
 Martínez Abellán Juan Antonio
 Pérez Giménez José
 Pérez Bas Antonio
 Zapata Mulero Pedro

Crespo Olivares Ginés
 Guardiola Molina Francisco
 Fernández Terrones Pedro
 García Gil Francisco
 Ibáñez Tomás Pascual
 Lozano Esteban Idefonso
 López Gómez Gabriel
 Martínez Guardiola Ricardo
 Poveda Sánchez Vicente
 Pérez Carrión Antonio
 Pérez Carrión Juan
 Puig Albareda José
 Terol Pérez Bibiano
 Vera Pomárez Francisco
 Vera Salar Francisco
 Alonso José Cristóbal
 Castaño Pérez José
 García Pérez Martín
 Giménez Abellán Martín
 Martínez Pon Tomás
 Martínez Carrión José
 Martínez Gómez Plácido
 Muñoz Gutiérrez Romualdo
 Pérez Ochoa Francisco
 Pérez García Juan
 Rico Pérez José
 Sánchez González Benito
 Sánchez López Francisco
 Tévar López Lupicínio
 Albert Falcó Francisco
 Brú Navarro Juan
 Canals Verdú Isidoro
 Cutillas López José
 Dompuicer Muñoz Luis
 Esteve Corbi Antonio
 García Torres Joaquín
 Martínez Maestre José
 Martínez Quiles Francisco
 Maruenda Tomás Juan
 Navarro Albert Manuel
 Poveda Rico Enrique
 Poveda González José
 Poveda Brú Tomás
 Pérez Jover Amador
 Pérez Pérez Amador
 Pastor Tortosa Joaquín
 Rico Mira Francisco
 Rico Pastor Francisco
 Sánchez Rico Saturnino
 Vidal Maestre Juan
 Abellán Cerezo Antonio
 Abellán Martínez Esteban
 Bernal Jiménez Juan Miguel
 Bleda García Antonio
 Benítez Navarro Idefonso
 Canals Pérez Gaspar
 Crespo Gómez José
 Crespo Castellanos Joaquín
 Gil Abellán Esteban
 Gil Cutillas Emilio
 Gilar Jiménez Juan
 Guardiola Pérez José Norberto
 Guardiola Carrión José María
 Guardiola Guardiola Juan
 García Miguel
 García Martínez Antonio
 García Olivares Idefonso
 García Vaiero Atanasio
 García Quesada Gaspar
 García Bustamante Agustín
 García Carcelén Atanasio
 Gómez Martínez Manuel
 González Jiménez Juan
 González Velasco Francisco
 Giménez Martínez José María
 Giménez Herrero Pedro M.
 López Fernández Manuel
 Martínez Herrero Juan
 Martínez Martínez José
 Martínez Navarro Miguel
 Monreal González Juan
 Muñoz García José
 Muñoz Navarro Bernabé
 Marín García Lorenzo
 Marín Marín Francisco
 Morales Miñano Antonio
 Navarro Martínez Agustín
 Navarro Cerezo Pedro
 Navarro Tomás Mariano
 Navarro Crespo Manuel
 Navarro Pérez Bartolomé
 Ortega Herrero Martín
 Ortega Martínez Miguel
 Ortiz Tomás Pedro
 Pérez Navarro José
 Pérez Martínez Marcos
 Pérez Olivares Pascual
 Pérez Carrión José
 Palazón Martínez Manuel
 Rico Lozano Juan

Romero Garcia Alfonso
Tomás Tomás Antonio
Tomás Olivares Miguel
Tomás Martínez Pascual
Tortosa Roca Juan
Verdú Morcillo José
Vera Abellaneda José
Villalba Caballero Fernando

Asimismo acordó la Junta, visto el dictamen de la municipal respectiva, que sean dados de baja en el Censo por haber fallecido, según se acredita documentalmente, los electores comprendidos en la relación que con tal objeto presenta D. Ginés Tomás y Tomás, y son:

Juan Garrido Medina
Miguel Ruiz Soriano
Juan Cutillas Garcia
Jaime González Martínez
José Terol García
Miguel Fernández Jiménez
Tirso García Gómez
Joaquín Molina Verdú
Vicente Díaz Rodenas
Antonio Ruiz Sánchez
José María Martínez Abad
Antonio Cruz Simón
Jesús Olivares Alonso
Jesús García Jiménez
José María Tomás Seurión
Matias García Martínez
José Palencia Pérez
Pedro Guardiola Monreal
Miguel García Lozano
Salvador Martínez Jiménez
David Vicente Herrero
Ginés Salinas Sánchez
Juan Molina Ruiz
José Martínez Abellán
José Pérez Sánchez
Anastasio Lozano Sánchez
Juan García Jiménez
Juan José Pérez Guardiola
Pascual Pérez Moreno
Juan Palazón Belda
Hermenegildo Tomás Bleda
Antonio Lozano Herrero
Francisco Navarro Cerezo
Lorgino González Piqueras
Francisco Gómez Navarro
Antonio Marcos Martínez
Juan Lozano Pérez
Antonio José Sánchez Abellán
Miguel García Iniesta
Miguel Jiménez Tarraga
Agustín Carrión Navarro
Joaquín Vergara Medina
Joaquín Lencina Martínez
y use tengan en cuenta por la oficina de Estadística los que de éstos ya se mencionan en las listas de exclusiones formadas por ella en cumplimiento de la ley.

Librilla.

No presentándose documento alguno con las diferentes reclamaciones individuales de inclusión en las listas del Censo de esta villa, acordó la Junta provincial, visto el dictamen de conformidad de la municipal respectiva, que no pudiendo ser elector quien no demuestre, conforme al art. 1.º de la ley del Sufragio universal, haber cumplido 25 años y ser vecino por dos al menos en un Municipio, no ha lugar a incluir en el Censo a

Rafael Peñero Gutiérrez
Diego Balsalobre Alcón
Antonio Ballester Carrillo
Manuel Cayuela Hermosilla
Felipe García Izquierdo
Francisco Martínez López
Ginés Mayor Martínez
Valentín Martínez Artiz
Francisco Polena Alburquerque
José Palma Alburquerque
José Rodríguez Navarro

Lorca.

Conforme con lo pedido por el interesado é informado además por la Junta municipal del Censo de esta ciudad, acordó la provincial incluir en las listas electorales al verificarse la rectificación en el presen-

te año a D. Angel Mellado Casalduero que justifica plenamente su derecho a ser elector.

Del propio modo acordó la Junta visto el dictamen favorable de la municipal que sean incluidos los cuatro electores siguientes:

Juan Guirado Barnés
Francisco Guirao Barnés
Joaquín Guerrero Andrés
Juan Meca Morales
propuestos por D. Francisco Martínez y Martínez y cuyas condiciones de edad y vecindad quedan cumplidamente acreditadas.

Dada cuenta de la reclamación, inclusiones presentadas por D. Tomás de Aquino Arderius y Sánchez-Fortún, con la cual solo justifica la edad de 17 de los propuestos para electores; visto el dictamen de la Junta municipal, y considerando que para figurar en las listas electorales deben presentarse los comprobantes de edad y vecindad a tenor de los requisitos que preceptúa la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó la Junta provincial que sean incluidos en el Censo los diez y siete electores siguientes:

Arderius Sánchez-Fortún Tomás de A.
Arderius Sánchez-Fortún Joaquín
Arderius Sánchez-Fortún Julio
Cueto Roldán José
Eduardo García Maestre
Miguel García Cánovas
Jesús Ballester Pinilla
Cueto Roldán Rafael
Cañizares Abellaneda Angel
Espín Rael Joaquín
Bastida Carrillo Joaquín
Montesinos Guerrero Manuel
Guijarro Méndez Francisco
Sánchez Manzanera Mariano
Periago Gómez Asensio
Martínez Vidal Ramón
Sánchez Manzanera José

y que no procede incluir a los demás porque no se ha unido el documento para acreditar la edad de cada uno.

Examinada la instancia en que D. José Cueto Roldán, solicita varias inclusiones en las listas del censo de esta población, sin acreditar tampoco con documento bastante la edad de ninguno de los que deberían ser inscriptos, por cuyo defecto la Junta municipal se abstiene de informar si procede ó no incluirlos; y considerando que la omisión apuntada no permite, a menos que se infrinja abiertamente lo establecido en el artículo 1.º de la ley electoral, acordar que se incluya a ninguno de los propuestos, resolvió la Junta provincial desestimar la reclamación de dicho interesado y significar a la municipal que en todo caso tiene el deber de informar según proceda cualquier reclamación que a los efectos de rectificación del Censo debe recibir y elevar a esta Junta.

Mazarrón.

Resultando que la documentación recibida en corroboración de la providencia de las inclusiones solicitadas por el elector Juan Martínez Izquierdo, informadas todas favorablemente por la Junta municipal, permite reconocer el derecho electoral a 190 nuevos electores, pero no lo consiente respecto a otros 20 porque se acredita su edad con certificación librada con vista de los libros sacramentales, ni tampoco en cuanto a otros cinco, por no haber cumplido la edad señalada para ser elector, justificándose además la edad de dos de estos menores mediante certificación del Parraco de Mazarrón; y considerando que no pueden figurar en las listas del Censo quienes al tiempo de solicitarlo no tenga 25 años, ni los que se sir-

van para probar dicho extremo de testimonio distinto al que ofrece el Registro civil, si por razón de la fecha de nacimiento deba constar allí esta circunstancia acordó la Junta provincial:

1.º Que estando probado en forma su derecho a ser electores sean incluidos en el Censo los siguientes:

Francisco Martínez Carvajal
Andrés Paredes Pérez
Eulogio Vera Zamora
Bartolomé Ruiz Hernández
Javier Muñoz Morales
Francisco López López
Pedro López Andreu
Tomás Izquierdo Paredes
Andrés Hernández Vivancos
Antonio Fernández Vázquez
Rafael Campillo Gallego
Simón Andreu Valera
Alfonso Alamo Sáez
Gregorio Aznar Izquierdo
Tomás Ros Martínez
Francisco Francés García
Pedro Muñoz Muñoz
Pedro Sáez Mateos
Juan Alfonso Muñoz Muñoz
Francisco Sáez Oliva
Juan Alarcón Martínez
José Vivancos Acosta
Clemente Paredes García
Alfonso Leal Moreno
Francisco García Vera
Manuel Ballesta López
Juan Acosta Muñoz
Antonio Alvarez Muñoz
Fernando López Muñoz
Julio Oliva Zamora
Alfonso Moreno Blaya
Julian Reja Vivancos
Antonio Martínez Morcillo
Bartolomé Martínez Morcillo
Francisco Fernández Moreno
Gregorio Sánchez Martínez
Fernando Navarro Izquierdo
Pedro González García
José Navarro Gallego
José Legaz García
Ginés Andreu Muñoz
Benito García Legaz
Jacinto García Soler
José López Legaz
Ginés Zamora Hernández
Miguel Sánchez Acosta
Antonio López Legaz
Diego García Legaz
Andrés Acosta Legaz
Pedro Vivancos García
Juan Acosta Legaz
Ruperto Lardín Vivancos
Juan Zabala Martínez
Antonio López Legaz
Alfonso Lardín Lardín
Juan Lardín Navarro
Pedro Lardín Vivancos
Matias Aznar Blaya
José Blaya Jerez
Fernando Izquierdo Paredes
Pedro García Aznar
Antonio Vera Sanz.
Ignacio Navarro Martínez
José Vivancos Legaz
Andrés Vivancos Navarro
Cristóbal Martínez Blaya
José García Vera
Juan Vivancos Navarro
Andrés Navarro Sanz
Ginés Navarro Martínez
Rafael Legaz Vivancos
Juan Vera García
Ginés Vivancos Hernández
Tomás Vidal Paredes
Pedro Muñoz Gallardo
José Martín z Vicente
Francisco López Muñoz
Ginés Acosta Campillo
Andrés Ros Pérez
Nicolás Vélez Ortiz
Matias Campos Moreno
Francisco López Vivancos
Andrés Navarro Morales
José Pérez Pastor
Juan Ros Pérez
Andrés Pastor Rodríguez
Tomás Manchón Sánchez
Francisco Navarro Villalba
Fernando López Gallego
Salvador Galindo Gaitán

Diego Céspedes Córcoles
Bartolomé Acosta Vélez
José Ballesta García
Fernando Fuentes García
Andrés Ruiz Vivancos
José Méndez Méndez
Fulgencio Méndez Gambín
Pedro Méndez Elvira
Celestino Méndez Acosta
Antonio Dávila Méndez
Juan Caparrós Martínez
Gregorio Cañavate Vivancos
Antonio Costa Clemente
Pedro Raja Dávila
José Ortín Raja
Domingo Ortín Raja
Diego Paredes Sánchez
Bartolomé Ortín Raja
Francisco Raja Paredes
Pedro Ortín Morales
José Raja Méndez
Fernando Noguera Soto
Ginés Raja Méndez
Diego Noguera Dávila
José Muñoz González
Ginés Muñoz González
Fernando Méndez Urrea
Bartolomé Méndez Ros
Juan Méndez Pérez
Pedro Méndez García
Juan Lorente Méndez
Juan López Andreu
Fernando Hernández Acosta
Juan Caparrós Muñoz
Graciano Caparrós Muñoz
Diego Belmar Dávila
Fabián Acosta López
Antonio Acosta López
Fernando Acosta Blaya
Francisco García García
Enrique Camilo Moreno Muñoz
Antonio Martínez Martínez
Juan Fernández Paredes
Antonio Campillo Martínez
Tomás Ballester Paredes
Francisco Alcaraz Méndez
Antonio Vélez Jorquera
Juan Martínez Raja
José Quevedo Esparza
Bartolomé Salmerón Muñoz
Antonio Fuentes García
Manuel Ballester Carvajal
Juan Vivancos Martínez
Juan Zamora García
Andrés Pastor Paredes
Agustín García Hernández
Andrés Blaya Jorquera
Martín Aznar Rodríguez
Francisco Meca Campillo
Serafin Verdú Rojas
Salvador Campillo Navarro
Antonio Sáez Mateos
José García Sanz
Juan Moreno López
Juan Martínez Raja
Pablo García Vera
José Aracil Pérez
Antonio González Vivancos
Pedro Méndez Hernández
José González Morales
Bartolomé López Muñoz
Ginés Aznar García
Pedro García López
José Heredia Morales
Blas Vera Vivancos
Francisco Jorquera Vivancos
Juan Sánchez García
José Sánchez Cifuentes
Francisco Pérez Muñoz
Nicolás Méndez Ruiz
Antonio García Vivancos
José Fernández García
Raimundo Cifuentes Méndez
Aniceto Zamora Muñoz
Bartolomé Yúfera Yúfera
José Rodríguez Muñoz
Juan Vivancos Navarro
José García Izquierdo
Matias Agüera Blaya
Juan Navarro Vera
Salvador Campillo Martínez
Andrés Martínez Giménez
Onofre Peñalver Vera
José García García
Ginés García Martínez
Francisco García García
Pedro Martínez Moreno
Francisco Vivancos Vivancos y
José Moreno Hernández

2.º Desestimar la inclusión de

Pedro López Imbernón
Juan Aznar Martínez
Francisco Vera Moreno
Simón Biaya Vivancos
Martín Navarro Esparza
Fernando Biaya Agüera
Fernando Vivancos Ortiz
José Noguera Dávila
Francisco López Adán
Fernando Raja Sánchez
Pedro López Legaz
Gregorio Vivancos Cañavate
Matías Urrea Hernández
José Sáez Paredes
Andrés Noguera Dávila
Pedro Lucas Portolés
Antonio López Zamora
Bartolomé Hernández Ortiz
Rafael Hernández Sánchez y
José Ortiz Muñoz

por no acreditar la edad con el debido documento.

3.º No acceder tampoco á que figuren en las listas.

Pedro Alcayna Nelegrín
Ginés Vivancos Navarro y
Fulgencio Rodríguez García

por carecer de la edad indispensable para estos efectos.

4.º Denegar igualmente la inclusión de Martín Biaya Vivancos y Antonio Martínez Fuentes, porque no han cumplido 25 años y justifican su edad con referencia á los libros bautismales.

Molina.

Dada cuenta de la reclamación producida por el elector D. José María Pujante González, para que se eliminen del Censo electoral de esta villa por defunción, pérdida de vecindad y duplicidad en las listas los electores contenidos en la solicitud que con tal objeto dirigen á la Junta municipal respectiva y que ésta informa favorablemente por acreditarse de modo pleno cuanto se interesa por dicho elector, acordó la Junta provincial dar de baja en el Censo por haber fallecido y perdido la vecindad, á

Almela Pérez Vicente
Artero Dato Manuel
Carbonell Bufardor Ramón
García Hurtado Salvador
García Heredia Ginés
García Cano Antonio
García Cánovas Pedro
Hernández Gil José
Hernández Ruiz Angel
Laborda Pinar Gerónimo
Ramón Illán Joaquín
Ramón Vicente Joaquín
Rodríguez Gomariz Joaquín
Cano Abenza Antonio
Gadea Meseguer José Antonio
Megias Meseguer Telesforo
Ramón Torres Manuel
Sánchez Meseguer José Antonio
Manuel Garres Juan Antonio
Alacid Gomariz Juan
Alardos Garre Juan Bautista
Chacón Reyes Valentín
Hernández Ruiz José
Nicolás Palazón José
Ballester Paredes Mariano
Casainz Ripoll Pascual
Chicano Mondéjar Agustín
Dávalo Franco Román
Filardé Hurtado Bautista
Galindo Cano Victoriano
Lozano Zapata Vicente
Verdú Poveda Francisco
Contreras Martínez Antonio
Contreras Giménez Pascual
García Pinar José Antonio
García Giménez José
García Conesa Matías
Hernández Chicano Cecilio
Manresa Gil Antonio
Ros Pinar José
Almela Ramón José Antonio
Belchi Martínez Juan
Bernal Campillo Alfonso
Campillo Ros Manuel
Esparza Sanchi Salvador
Esparza Sanchi Vicente

Franco Latorre Virgilio
Franco Hernández Trinidad
Lacal Sandoval Angel
Mauresa Pertusa Antonio
Martínez Gil José Antonio
Ríos Guillamón Mariano
Romero Peñalver Ceferino
García Payá Fulgencio
Riscal Mateo José
Campoy Fernández Juan Pedro
Palazón Pérez Lorenzo
Rodríguez Campillo Manuel
Carbonell Núñez José
Carrillo Cascales Alfonso
Contreras Cascales Alfredo
Chicano Riquelme Diego
Bernal Ruiz Antonio
García Pina Carmelo
Riscal Cañavate José
Aguilar García Juan
Conesa Aguilar José
Gil Ortiz Mariano
Rivera Segorbe Juan Antonio
Teruel Franco Antonio
Abellán Gómez Juan
Alvistor Toruero José
Martínez Campillo Mariano
Muñoz Morales José
Abellán Gómez Juan
Benito García José Antonio
Contreras Ayerbe Joaquín
Contreras Bermejo José
Illán Jiménez Jerónimo
Martínez Fernández José
Moreno Vicente José María
Oliva Pérez Francisco
López Illán Matías
Riquelme Navarro Juan José
Banaoche Sánchez Antonio
Carrillo Fernández Manuel
Galera Rojo José
García Gómez Enrique
Ramón Hernández Francisco
Ros García Patricio
Ruiz Ruiz Weuceslao
Sevilla Martínez Antonio, y
Sevilla Cantero Jesualdo

y porque aparecen duplicados en las listas, á

García Payá Fulgencio, duplicado con los números 75 y 85 en la Sección 1.ª del Distrito 2.º

Riscal Mateo José, duplicado con los números 289 y 291 de los mismos Distrito 1.º y Sección.

Bernal Ruiz Antonio, duplicado con los números 40 y 42 de la Sección 2.ª del mismo Distrito.

García Pina Carmelo, duplicado con los números 123 y 137 de los mismos Distrito y Sección últimamente citados.

Riscal Cañabate José, duplicado con los números 342 y 344 de la Sección y Distrito que vienen mencionándose; y

Abellán Gómez Juan, duplicado con los números 2 y 6 de la única Sección del tercer Distrito.

También acordó la Junta provincial no incluir como nuevos electores del Censo de esta villa.

Aguilar Bernal Isidoro
Vicente Giménez Francisco y
Benavente Cascales Francisco
que aparecen en la lista de inclusiones formada por la oficina de Estadística, en atención á que ya figuran disfrutando del derecho de sufragio.

Murcia.

Vistas las diferentes solicitudes individuales y una colectiva, esta última autorizada por los mismos interesados, sobre inclusión en el Censo, todas ellas debidamente documentadas, y con informe favorable de la Junta municipal, se acordó inscribir en las listas electorales á

Serafin González Calderón
Gregorio Sánchez Sánchez
Salvador Bufar Méndez
Jesús Ortuño Padilla
Enrique Martínez González
Justo León García
José Martínez Nicolás

Juan Martínez Verdú
Mariano Tovar García
Ramón Picolo Bryant
Emilio Sánchez Herrero
Angel Molina Laosa.
José Lozano Martínez
Manuel Ortiz García
José Villanueva Brotóns
Antonio Albarracín Bordanovo
Juan José Piñero Sevilla
José María García Guillén
Rafael García Guillén
Pedro Abellán López
José Antonio Fuentes Nicolás

La Junta provincial acordó no incluir en el Censo á D. Eulogio Ramírez Maciá, por que no ha cumplido 25 años y por tanto, no puede ser elector; ni á D. Andrés Gaudía Sánchez por no dejar acreditada la vecindad por dos años como exige el art. 1.º de la vigente ley del Sufragio universal.

Dada cuenta del escrito en que D. Francisco Ayuso Andreu y dos más reclaman la exclusión de las listas, por ser notorio su fallecimiento, de doce electores, sin acompañar el necesario justificante del Registro civil; visto el informe de la Junta municipal, y considerando que toda eliminación del Censo ha de acreditarse cumplidamente, estos, con documento que no deje lugar á duda, para que proceda deferir á ellas, se acordó no excluir de las listas por falta de justificación de su fallecimiento, á los electores relacionados en la antedicha instancia.

Habiendo acreditado el elector número 145 de la sección 1.ª del distrito 6.º D. Luis González y González, el cambio de domicilio que pretende; visto el informe de la Junta municipal, se acordó que lo tenga en cuenta la oficina de Estadística al proceder á la rectificación de las listas.

Examinadas las instancias con que reclaman D. Miguel y D. José Caballero, inscritos con los números 61 y 65, respectivamente, en las secciones 1.ª y 3.ª del distrito 10.º, que se rectifiquen sus segundos apellidos, para cuyo fin han debido presentar certificaciones de la inscripción de sus nacimientos en el Registro civil ó en los libros parroquiales, según la fecha en que aquellos ocurrieran, las cuales constituyen los verdaderos documentos fehacientes en orden á estos efectos; vistos los informes de la Junta municipal, acordó la provincial no acceder á lo pedido, porque no se justifican debidamente los errores que se tratan de subsanar.

Ojós.

Resultando que por D. Julio López Marín se reclama la inclusión de varios electores en el Censo de esta villa y la rectificación del nombre de un elector.

Resultando que como único comprobante se presenta una certificación referente á los documentos de estadística obrantes en el archivo municipal.

Visto el informe favorable de la Junta municipal, y

Considerando que los requisitos de edad y vecindad determinados en el art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 se han de justificar, en cuanto á la fecha del nacimiento, mediante certificación del Registro civil ó tomada de los libros sacramentales, si el interesado nació antes de la creación de este centro; y la vecindad por certificación dimanante en primer término del padrón vecinal ó en otra forma fehaciente; y que cualquier alteración de nombre ó apellido que aparezca en las listas electorales deberá ser plenamente acreditada con la certificación de la inscripción del naci-

miento, que es el documento propio para advenir el error padecido, acordó la Junta provincial desestimar la inclusión de todos los propuestos para electores por dicho interesado y no haber lugar á ninguna rectificación en las listas.

Pacheco.

Informada de conformidad por la Junta municipal del Censo de esta villa la instancia de Don Mariano Sánchez y Sánchez, para que se le incluya en las listas electorales de este término, cuya pretensión acompañada de la prueba documental necesaria, se acordó que figure como elector este interesado al verificar la rectificación de dichas listas y que asimismo sean incluidos, por acreditar igual suerte los requisitos

legales precisos al efecto, Mariano Sánchez Cegarra Santiago Ibáñez López y Victoriano Ruiz Macián dejando de hacerlo á Mariano Olmo Molino, para el que se solicita también el reconocimiento de igual derecho, porque, no obstante el dictamen con firme que respecto á su inclusión y á las de los tres anteriores emitió la Junta municipal del Censo, justificó al último la edad con documento referido á los libros parroquiales, que en el presente censo son inadmisibles para estos efectos, por haber nacido dicho recurrente con posterioridad á la ley del Registro civil.

Pliego

De acuerdo con lo informado por la Junta municipal del Censo de esta villa, resolvió la provincial incluir en las listas á D. Juan Bautista Parra Rebollo, que ha probado cumplidamente su derecho á figurar en ellas.

Ricote.

La Junta provincial acordó, en consonancia con lo informado por la municipal del Censo electoral de esta villa, que se incluya en las listas á los tres nuevos electores que propone D. Pedro Gómez Hernández, llamados

José Sánchez Guillamón
Antonio Avilés Moreno y
Joaquín Miñano Martínez
cuyas condiciones de edad y vecindad resultan justificadas con la documentación recibida.

El mismo acuerdo recayó, por concurrir idénticas circunstancias en cuanto á comprobación de los requisitos legales y dictamen de la Junta municipal, en la instancia del elector D. José Antonio Guillamón Moreno, que solicita la inclusión de

Pablo Marín López
Jesús Loba Saorín, y
Desiderio Guillamón Abenza

Dada cuenta de la reclamación que suscribe el elector D. Manuel Cánovas Guillamón, para que se conceda el derecho de sufragio á cinco nuevos electores, presentando documentos que demuestran la concurrencia en todos ellos de las condiciones de edad y vecindad necesarias, visto el informe de la Junta municipal; y considerando que de los comprobantes aportados aparece que los propuestos reúnen los requisitos que exige para ser elector el art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, se acordó incluir en las listas á

Francisco Candel Garrido
José Miñano Bermejo
José García Candel
Antonio Miñano Martínez, y
Joaquín Moreno Yepes

Careciendo la solicitud de inclusión de cuatro electores que autori-

za D. José Palazón Sánchez, de la documentación indispensable para reconocer el derecho que reclama en cuanto a tres de los que menciona dicho elector; visto el dictamen de la Junta municipal del Censo, y considerando que solamente respecto a Baldomero Rodríguez García, se presentan las pruebas de su edad y vecindad por el tiempo determinado en la ley, se acordó incluir a éste en las listas electorales, dejando de hacerlo con respecto a los demás porque no se han unido los justificantes de la edad, y vecindad precisas para ser elector.

Totana.

Enterada la Junta provincial de la solicitud de inclusión en el Censo que debidamente documentada y con informe favorable de la Junta municipal presentó a ésta D. Francisco Javier Cayuela Parra, acordó incluirle en las listas electorales.

Vista la instancia en que pretende otro tanto D. Juan Martínez Cayuela y que asimismo informa de conformidad la Junta municipal respectiva; y considerando que este interesado no acredita con documento bastante la edad legal para ser elector, por no ser justificación suficiente la que se le asigna, tomada de los antecedentes que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, sino que ha de probarse con referencia al Registro civil ó, en su defecto, derivada de los libros bautismales, se acordó no acceder a la inclusión solicitada por dicho interesado.

Ulea.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, acordó esta provincial que sean incluidos en las listas electorales, por haber demostrado su derecho, los tres nuevos electores.

José María Garro Valiente
Francisco Guillén García y
Antonio Salinas Garro

comprendidos en la propuesta suscrita por D. Francisco Tomás Ramírez.

Igualmente acordó la Junta provincial, en armonía con el dictamen de la municipal de esta villa, dar de baja en el Censo, por ser menores de 25 años, a los seis electores cuya eliminación interesa el mismo D. Francisco Tomás Ramírez, presentando al efecto relación certificada del Registro civil en la que consta la fecha en que respectivamente nacieron, siendo dichos electores los siguientes:

Abenza Martínez Rafael
Ruiz Moreno Nicasio
López Ruiz Vicente
López Abenza José
Fernando Moreno Francisco y
López Abenza Francisco

Asimismo se acordó excluir de las listas electorales de esta villa, a los electores

Alemínez Martínez Mariano
Arichano López Francisco
Aroca Yelo Antonio
Cerezo Ortín Juan Antonio
Díaz Belda Ignacio
Gomariz Moreno José
López Cascales José
López Cascales Antonio
López Cascales Francisco
López Fernando
López José Antonio
López López Vicente
López Martínez Andrés
Martínez Rodríguez José
Miñano Arellano Vicente
Molina Palazón Francisco
Monreal Francisco
Morales Miñano Casimiro
Morales Pagán Gabriel
Ortega Banegas Ricardo
Ruiz Ruiz Bonifacio

Ruiz Rodríguez Antonio
Salar Palazón Francisco
Susarte Requena Juan
Ibáñez López Mariano y
López Abenza Francisco

que figuran en la instancia autorizada por el repetido D. Francisco Tomás Ramírez y cuya pretensión informa también favorablemente la Junta municipal por haber perdido todos ellos la vecindad según comprueba documentalente el propio reclamante.

Examinada la relación certificada de electores fallecidos que acompaña a su solicitud de exclusión don Domingo Salinas Carrillo, acerca de la cual ha dado su conformidad la Junta municipal del Censo de esta villa, se acordó que sean baja en las listas por dicha causa

López Yepes Alfonso
López López Pedro
López Rodríguez Pedro
López Ruiz Laureano
Martínez Garrido Apolinario
Martínez López Ramón, y
Miñano Arellano Francisco

Por último, acordó la Junta provincial, a tenor del dictamen de la municipal de este pueblo, incluir en el Censo a los electores

Alonso López Gambín
José Antonio Molina Palazón, y
Francisco Ruiz López

que aparecen en la reclamación del elector D. Jesualdo Cascales Carrillo, quien ha presentado los documentos que acrediten el derecho de los propuestos.

La Unión

Examinadas las reclamaciones en que varios interesados solicitan su inclusión en el Censo, acreditándolo cumplidamente y con informe favorable de la Junta municipal, acordó la provincial que sean inscritos como electores los siguientes:

Pío Collado Guzmán
Ginés Pérez Albaladejo
Gregorio Ortiz Martínez
Esteban García Martínez
Antonio Guzmán Robles
Juan Martínez Martínez
Ernesto Pujet Martínez
José Solano Vivancos
José Castejón Conesa
Trinitario Martínez Conesa
José Hernández Conesa
Aurelio Albaladejo Bravo
Domingo Hernández Martínez
Manuel Lasheras Marín
Adolfo Pérez Castillo
Santos Saura Esparza
Adolfo Saura Esparza
Francisco Ruiz Ibáñez
Pedro Gómez Pedreño
Francisco Plazas Cánovas
Faustino Garrido Rebollo
Joaquín Guillén Rosique
José Murillo García
Ernesto Martínez Castillo
Ricardo Galdeano Romero
Francisco Cobacho Castejón
José Solano Vivancos
Antonio Miralles Egea
Salvador Aznar Vidal
Dionisio Moreno García
Domingo Vivancos Martínez
Juan Antonio Pérez Castillo
Francisco Marcos Rocamora Madrid
Miguel Toledo Visado
Juan Pujet Martínez
Francisco Haro López
José Martínez Faura
José Martínez Francés
Francisco Garcerán Hernández
José Solano Pérez
José Amelino Mogica Ros
Manuel González Almodóvar
Eduardo Pardo Ibáñez y
Manuel Pérez Albaladejo

Dada cuenta de otras reclamaciones individuales de inclusión en las listas a los que no reúnen los debidos comprobantes, de edad y vecindad, con arreglo al art. 1.º de la ley Electoral vigente; vistos los respectivos informes de la Junta municipal del Censo; y considerando que el derecho de sufragio se oblie-

na mediante la prueba documental suficiente de tener 25 años cumplidos y llevar dos al menos de residencia como vecino en un Municipio y que, fallando la justificación de alguno de ellos, no procede la inclusión en las listas, se acordó desestimar la de los siguientes, por no acreditar la vecindad

José Hernández Conesa
Ricardo Brotóns Belmonte
Mariano Grao Alpañés
Manuel Canales Marín
Bartolomé Aliaga Hermosilla
Cristóbal García Contreras
José Sánchez Batencio
Juan Aliaga Hermosilla
Nicolás Fernández Salmerón
Fulgencio Pérez Angosto
Fulgencio Guillén Conesa
Ángel Lasheras Marín
Waldo Pérez Albaladejo
Mariano Albaladejo Paredes
José Pérez Pérez
José Felipe García Madrid
Juan Martínez Martínez
Francisco García Martínez
Gabriel Valdivia Martínez
José Martínez Martínez
Ángel García Albaladejo
Salvador Mengual Marín y
Ginés Vera Montero

y las de Antonio Alcaraz Alcaraz, porque no tiene la edad indispensable para ser elector; José Iniesta Barral, por justificar la edad con certificación referente a su bautismo, habiendo nacido en el año 1890, y Francisco García Olmos, porque no acompaña comprobante alguno eficaz del derecho que trata de hacer efectivo.

Villanueva

No habiéndose justificado la vecindad del nuevo elector Pedro José Ayala Guillén, ni requisito alguno de los necesarios para figurar en el Censo respecto a Policarpo Ortiz López y José Soler González, cuya inclusión también se ha pedido, ni acompañado documento para rectificar el segundo apellido del elector número 21 D. Pedro Borreguero, vistos los dictámenes de la Junta municipal; y considerando que a toda inclusión en el Censo que se solicite han de unirse las pruebas documentales de la edad y vecindad del propuesto con sujeción a lo que dispone el art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que toda alteración que haya de aceptar a los electores ya inscritos debe ser asimismo justificada documentalente, acordó la Junta provincial no haber lugar a ninguna de las reclamaciones de que queda hecho mérito.

Yecla.

Vistas las reclamaciones individuales de inclusión en el Censo que se presentaron a la Junta municipal y que ésta informó en sentido afirmativo sin que se hayan acompañado los justificantes de las peticiones legales que dicen reunir los peticionarios para ser electores; y considerando que toda solicitud dirigida a obtener la efectividad del derecho de sufragio debe documentarse con la prueba indubitable de la edad y vecindad determinada en el art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó la Junta provincial no haber lugar a incluir en las listas a ninguno de los reclamantes, que son:

Díaz Candela José
Molina Madrona Francisco
Ortiz Vicente José
Ortiz Vicente Juan
Palao Azorín José
Palao López Juan
Soriano Carpena José
Soriano Carpena Roque
Soriano Palao Joaquín
Zúñiga Armilla Martín
González Moro González José
Morales Martí Emilio

Rubio Eduardo
Candela Bañón Juan
Candela Bañón Antonio
Ortiz Martínez José Juan
Marco Ortuño Manuel
Lajara Castaño Francisco
Lorenzo Marco Francisco
Alonso Gonzalvez Teófilo
Marco Marco Juan
González de la Rivera Silverio
Muñoz Muñoz Pascual
Asensi Ibáñez Blas
Marco Martínez José Antonio
García Serrano José
Monge Grande Ramón
Verdú Picó Pedro
Culebra del Río Florencio
Jareño Cano Ladislao
Jareño Cano Vicente
Iz Puche Juan
Palao Serrano Sixto
Palao Disla José
Morales García Enrique
Palao Pérez Pedro
Beltrán Mira Tomás
Palao Castillo Francisco
Castaño Ortega Tomás
Palao Díaz José
Ortega Pérez Antonio
Crespo Martínez Luis
Palao Medina José
Díaz Marco Miguel
Azorín Palao Miguel
Ibáñez Soriano Martín
Bañón Alarcón Aníbal
Soriano Ibáñez Miguel
Muñoz Ibáñez José
Monge Grande Ramón
Polo Muñoz Pascual
Román Puche Cristóbal
Yago Ibáñez Rufino
Soler Soriano Joaquín
Alonso Román Pedro
Sánchez Marco Miguel
Polo Muñoz Fulgencio
Martínez Villa Francisco
Andújar Rubio Antonio
Bañón Alarcón Ovidio
Yagües Chinchilla Basilio
Muñoz Ibáñez Rodrigo
Morales Martí Francisco
Morales Martí Emilio
Sánchez Marco Miguel
Pérez Azorín Luis
Soriano Ortega Antonio
Palao Palao Pedro
Jiménez Garrido Clodoaldo
Lorenzo Marco Rafael
Jiménez Camarasa José
Bañón Alarcón Miguel
Morales Martí José
Ortega Muñoz José
Santa García Juan Antonio
Vidal Rico Luis
Rico Pérez Matías
Tomás Melero Pascual
Ortín Martín Pedro Luis
Maruenda Ortuño José
Gandía Segura José
Verdú Vidal Luis
Martínez Martínez Gregorio
Verdú Vidal Miguel
Ibáñez Torreglosa Miguel
Silvestre Azorín Luis
Soriano Soriano Pedro
Lósada Orengo Joaquín
Abad García Sebastián
Muñoz Muñoz Pedro
Ortuño Rubio José
Muñoz Ibáñez José
Ortuño Palao Francisco
Muñoz Ortega José
Muñoz García Juan
Vicente Azorín Diego
Martínez Martínez Pedro
Castillo Carpena José
Serrano Ros Justo
Ibáñez Campos Desiderio
Soriano Ortega Juan
Martínez Martínez José
Soriano Ibáñez Miguel
Gómez Tomás Juan Antonio
González López Experiación
Soriano Azorín Cerón
Gros Martínez José
Herrero Martínez Rafael
Soriano Díaz Florencio
Verdú Vidal Luis
Verdú Rico Hilario
Puche Palao Pascual
Puche Palao Fulgencio
Martínez Martínez Gregorio
Soler Ortuño Juan
Sánchez Palao Bernardo
Monge Grande Román
Bañón Alarcón Miguel
Martín Vidal Jaime
García López José María
Zúñiga Hernández José
López Bañón Silvestre
Rubio Juan Juan

Alonso Soriano Ginés
 Martín Carrigos José
 Maruenda Ortuño Manuel
 Cerezo Román Salvador
 Just Lloret Joaquín
 Sánchez Palao Alfonso
 Monge Grande Ramón
 Azorín Guardiola José
 Gil Ortuño Francisco
 Martínez Martínez José
 Sánchez Marco José
 Martínez Alonso Francisco
 Juan González Francisco
 Sánchez Marcc Joaquín
 Ortega Lax Manuel
 Martínez Bautista Cristino
 Beltrán Ibáñez Rogelio
 Pérez Navarro Francisco
 Pérez Navarro Eugenio
 Carpena Romero José
 Soriano López Francisco
 García Palao José
 García Serrano José
 Disla Pérez Miguel
 Romero Puche José
 Val Bañón Alfonso
 Lorenzo Ferriz Tomás
 Sánchez Soriano Manuel
 Carpena Gaspar Antonio
 Ibáñez Ramón Francisco
 Val Bañón José
 Pérez Ferri Francisco
 Rovira Martínez Juan
 Molina Hernández Luis
 Ibáñez Palao Francisco
 Azorín Sánchez Juan
 Rubio Gil Antonio
 Mario Azorín Martín
 Carpena Martínez Antonio
 Tortosa Linares Ruperto
 Pérez Soriano Sebastián
 Lorenzo Muñoz Pascual
 Ferriz Tudela Pascual
 Pascual Robira Patricio
 Gil Sánchez Juan
 Santa Gil Juan
 Olivares Alonso José
 Carpena Domínguez Pedro
 Bañón García Francisco
 Soriano Juan José
 Lorenzo Castaño Juan
 Ferriz Pérez Fernando
 Ortuño Gil Juan
 Serrano Lucas Diego
 Puche Ibáñez Tomás
 Palao Ortuño Francisco
 Ibáñez Pascual Pedro
 García Muñoz José
 Bañón Sánchez Pascual
 Azorín Olivares Juan
 Bastida Lucas Lucas
 Azorín Palao Nicolás
 Pérez Martínez Juan
 Carpena Martínez Matías
 Gil Muñoz Bernardo
 García Caballero José
 Andrés Ortega Antonio
 Ortuño Azorín Pedro
 Muñoz Martínez Miguel
 Mario Navarro Cristóbal
 Gil Castillo Francisco
 Gil Val José
 Rubio Soriano Juan
 Carpena Gil Antonio
 Zafrilla Marco Antonio
 Gil Puche José
 Giménez Martínez Andrés
 Carpena Domínguez Pedro
 Muñoz López Juan
 Azorín García Victoriano
 Andrés Medina Alfonso
 García Sánchez Francisco
 Ibáñez Ortuño Antonio
 Carpena Pérez José
 Rubio Soriano Francisco
 Ferriz Díaz Blas

Muñoz Molina Francisco
 Rubio Castaño Antonio
 Azorín Rubio José
 Martínez Soriano Martín
 Carrasco Soriano Juan
 Pérez Lorenzo José
 Muñoz López Pedro
 Pérez Lorenzo Pedro
 Bañón Soriano Salvador
 García Martínez Alfonso
 Morales Navarro Antonio
 Soriano Puche José
 Martínez García Francisco
 Martínez Martínez Bernardo
 Carpena Pérez Alfonso
 Juan Serrano Juan
 Lorenzo Robira José
 Ortiz Muñoz Pascual
 Ortega Soriano Pedro
 Val López Juan
 Ferri Ortuño Diego
 González Serrano José
 Palao Díaz Bartolomé
 Muñoz Hernández Pedro
 Morales Ferri Diego
 Soriano Martínez Francisco
 Azorín García Ramón
 Soriano Lorente Francisco
 Azorín Ibáñez Sebastián
 Pérez Ortiz Pedro
 Ortega López Francisco
 Ortega Martínez Juan
 Alonso Lucas Pedro
 Gil Lorenzo Salvador
 García Azorín Pedro
 Ibáñez Lorenzo Francisco
 Ortuño Rubio Mateo
 Pérez Navarro Bernardo
 Juan Pou Pedro
 Mario Martínez Ginés
 Ramón Muñoz Pedro
 Yago Sánchez Ramón
 Ortuño Martínez Sebastián
 Muñoz Vicente Cristóbal
 Palao Muñoz Pedro
 Juan Martínez Juan
 Puche Gaspar Miguel
 Martínez Martínez José
 Ortuño Gil Francisco
 Ferri Ortuño Francisco
 Muñoz Ibáñez Matías
 Rubio Madrona Lucas
 Ortega Candelá Francisco
 Gaudía Peral José
 Gil Ortega José
 Martínez Yago Luis
 Baello Román Juan
 Martínez Domínguez José María
 Serrano Ortuño Sebastián
 Castaño Carpena Pedro
 Carpena Arques Antonio
 Martínez Vicente Luis
 Mario Santa Francisco
 Pérez Castaño Antonio
 Navarro Santa Martín
 Pérez Ibáñez Alfonso
 Soriano Lorenzo José
 Ruiz Rovira Ginés
 Ortuño Puche Sebastián
 Serrano Muñoz Juan
 Gaspár Martínez Andrés
 Martínez Soriano Benito
 Lara Pérez José
 Soriano Andrés Manuel
 Santa Azorín Martín
 Puche González José
 Ortuño Martínez Francisco
 Ferriz Puche Ginés
 Castaño Gaspar Francisco
 Yago Lucas José

Santa Martínez Juan
 Pérez Pérez Baltasar
 Muñoz Azorín Luis
 Palao Palao José
 Serrano Ortuño José
 Serrano Ballester Alfonso
 Martínez Ortiz José
 Andrés Martínez Juan
 Jover Muñoz Nicolás
 Rubio Rodríguez Juan J.
 López Atalaya Carpena Salustiano
 Lucas Calatayud Juan
 Martínez Ortuño Pedro
 Puche Hernández Tomás
 Ortega Yago Juan
 Ortega López Rafael
 Gregorio Ortega Martín z
 Martínez Martínez Juan
 Ortuño Gil José
 Muñoz Sierra José
 Molina Cardela Marcelo
 Ortega Puche José
 Juan Sevilla Francisco
 Lorenzo Rovira Tomás
 Marco Román José María
 Soriano Azorín Zenón
 Giménez Torregrosa Juan
 Lorenzo Rovira Cipriano
 Ibáñez Alonso José Pascual
 Beltrán Lafuente Vicente
 Giménez Roses José
 Alarcón Soriano Ramón
 Martínez Quintanilla Val José
 Martínez Verdú Francisco
 Vidal López Juan
 Muñoz Gil Salvador
 Muñoz Rodríguez José
 Azorín Andrés Pedro
 López González Antonio
 Castaño Díaz Juan J.
 Serrano Val Antonio
 Díaz Ortega Francisco
 Ortiz Ibáñez Francisco
 Martínez Marco Gregorio
 Quiles Romero Antonio
 Martínez Serrano Gregorio
 Pérez García Andrés
 Panadero Disla José
 Ortuño Luciano Rafael
 Rubio Madrona Lucas (menor)
 Sánchez Soriano Miguel
 Ortega Soriano Rafael
 Chinchilla López Francisco
 Ortuño Sánchez Juan J.
 Bautista Marco Antonio
 Rubio López Martín
 Muñoz Fernández Matías
 López Palao Justo
 Puche Pérez Pascual
 Arques Azorín Inocencio
 Hernández Martínez Alfonso
 Chinchilla Val Pedro
 Martínez Ortuño Andrés
 Rodríguez Silvestre José
 Carpena Serrano José
 Ibáñez Muñoz José
 Pérez Martínez Alfonso
 Ibáñez Alonso Pedro
 Gil Ortega Juan
 Garrido Soriano José
 Lorenzo Giménez Juan
 Gil Ortega Antonio
 Bañón Soriano Miguel
 Martínez Bautista Serapio
 Soriano Rubio Juan
 Molina Hernández José
 Ortega Castaño Martín
 Martínez Bautista Cristino

Soriano Soriano Pedro
 Rubio Ortuño Pedro
 Molina García José
 Ortega Puche José
 Ortega Jena Antonio
 Gil Marco Fernando
 García Jeniz Ginés
 Puche Palao Teodoro
 Martínez Marco Francisco
 Carpena Domingo Pedro
 Martínez Juan Pedro
 Molina Llano Francisco
 Martínez Rodríguez Francisco
 Ruiz Rovira Pedro
 Palao Díaz Benito
 Ibáñez Vergara Fernando
 Pérez Peña Antonio
 Ortiz Muñoz Pedro
 Panadero García Juan Antonio
 Llanos Lucas Luciano
 Soriano Marco Antonio
 Rovira Fernández José
 Azorín Azorín Ramón
 Disla Marco Francisco
 Rubio Palao Juan A.
 Carpena Pérez Alfonso
 Puche Ponte Juan
 Ortega Azorín Bas
 Pérez Sánchez Alfonso
 Soriano Martínez Antonio
 Villa escusa García Alfonso
 Ibáñez Rodríguez Juan
 Sánchez Martín z Roque
 Azorín Palao José Antonio
 Giménez Navarro Ginés
 Soriano Santos Pascual
 Soriano Hernández Salvador
 Ortuño Carpena Pedro
 Gómez Azorín Ginés
 Alonso Quiles Angel
 Navarro Escolano Arturo
 Muñoz Ibáñez Pedro
 Azorín Ibáñez Miguel
 Molina Candelá José
 Vergara Rojo Jacobo, y
 Puche Polo Juan

según lo relaciona el acta de la Junta municipal.

Enterada la Junta de las protestas formuladas por los electores Don José Zúñiga, D. José Ruiz, D. Juan Soriano, D. Pedro Martínez, Don Carlos Tomás, D. Miguel Soriano, D. José María Pérez, D. Ginés Giménez del Amor, D. Pedro Carpena, D. Pascual Ibáñez, Don Florencio Culebra del Rio, D. José Abián y D. Francisco Martínez, contra la inclusión de numerosos electores en las listas formadas por la oficina de Estadística, alegando para ello los reclamantes diferentes motivos que no justifican; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que sin la prueba de las causas en que se formulan las indicadas protestas, no es posible tomar éstas en consideración, se acordó desestimar por infundadas dichas reclamaciones.

Murcia 20 de Mayo de 1916.—El Presidente, Francisco Barrios.—El Secretario accidental, Adolfo Bilbao.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.